PARLAMENTO LATINOAMERICANO COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICOS, MUNICIPALES Y DE LA INTEGRACIÓN

Informe del señor Representante Omar Lafluf, sobre lo actuado los días 8 y 9 de octubre de 2015 en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina

Dra. VIRGINIA ORTIZ SECRETAGA RESACTORA

Literal P) del artículo 104 del Reglamento

Montevideo, 14 de octubre de 2015.-

De acuerdo al literal P) del artículo 104 del Reglamento de la Cámara de Representantes, se eleva el Informe de lo actuado por los diputados Carlos Varela y Omar Lafluf, integrantes por Uruguay de la Comisión de Asuntos Políticos y Municipales del Parlamento Latinoamericano. Esta reunión se realizó los días 8 y 9 de Octubre de 2015 en la Ciudad de Buenos Aires — Argentina en el Congreso de la Nación.

OMAR LAFLUF

Representante Nacional



INFORME

(Literal P del Reglamento)

COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICOS, MUNICIPALES Y DE LA INTEGRACIÓN DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO

(Miembros por Uruguay: Diputados Carlos Varela y Omar Lafluf)

Buenos Aires - Argentina 8 y 9 de octubre de 2015

Actuación del Diputado OMAR LAFLUF



ACTA

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICOS, MUNICIPALES Y DE LA INTEGRACIÓN DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO

Lugar: Congreso de la Nación Argentina

En la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a los 8 y 9 días del mes de octubre del año 2015, se reúnen quince (15) parlamentarios y parlamentarias de diez (10) países miembros de la Comisión Permanente de Asuntos Políticos, Municipales, y de la Integración del Parlamento Latinoamericano:

Directiva de la Comisión:

1º Vicepresidente (a cargo de la Presidencia): Diputado Roy Daza - República Bolivariana de Venezuela

LEGISLADORES	PAÍS
Sen. Ma. De los Ángeles Higonet	Argentina
Sen. Alfred M. Sneek	Aruba
Sen. Juan E. Thijsen	Aruba
Leg. Dr. Edgar Romero	Bolivia
Dip. Danny Hayling	Costa Rica
Dip. Fernando Meza	Chile
Sen. Charles F. Cooper	Curazao
Sen. Elmer Wilsoe	Curazao

Verónica Guevara

Ecuador

Cristophe Emmanuel

San Martín

Dip. Omar Lafluf

Uruguay

Dip. Carlos Varela

Uruguay

Dip. Delsa Solorzano

Venezuela

Asesor Juan Arraga

Uruguay

Se celebra el acto de apertura de las Comisiones con la presencia del Vicepresidente de la Nación y Presidente del Senado Argentino, Lic. Amado Boudou; la senadora Liliana Fellner, Secretaria de Comisiones del Parlatino; el diputado Roy Daza, Secretario Alterno de Comisiones del Parlatino, la diputada Inés Lotto, Vicepresidenta del Parlatino por la Argentina; el dip. Horacio Pietragalla, Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana, Combate y Prevención al Narcotráfico, Terrorismo y Crimen Organizado; el dip Edgar Mejía, presidente de la Comisión de Laborales, Previsión Social y Jurídicos; y el senador (m.c.) Luis Rubeo, Secretario Ejecutivo de la Delegación Argentina del Parlatino.

La Comisión participa de la Conferencia Magistral sobre "Desafíos del Sistema Económico Internacional" con la participación del Emb. Carlos Bianco, Secretario de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina quien refirió a los Principios de Reestructuración de Deuda Soberna, cuya presentación se anexa al presente documento.

Hora de inicio: 15:10 horas

En vacancia de la Presidencia, el diputado Roy Daza (Venezuela) ejerce la función de Presidente de la Comisión. Se designa a la Senadora María de los Ángeles Higonet (Argentina) como Secretaria Relatora.

Se acepta la invitación de la Comisión de Seguridad Ciudadana, Combate y Prevención al Narcotráfico, Terrorismo y Crimen Organizado para participar de la Mesa de Trabajo sobre Trata de Personas.

Luego de un cuarto intermedio, la Comisión de Asuntos Políticos, Municipales y de la Integración retoma sus actividades.

Se aprueban los siguientes temas de agenda específicos de la Comisión de Asuntos Políticos.:

Tema I: Principios básicos de Naciones Unidas aplicables a la reestructuración de deudas soberanas: impacto político en los países latinoamericanos y caribeños

Tema II: Retos y desafíos del municipalismo en América Latina

Tema III: Mancomunidad intermunicipal

Tema IV: Problemática continental sobre Migración

Tema V: Asuntos Varios

Tema I Principios básicos de Naciones Unidas aplicables a la reestructuración de deudas soberanas: impacto político en los países latinoamericanos y caribeños

El Presidente Daza (Venezuela) cede la palabra a la senadora Higonet quien propone que, en consideración de la presentación del Dr. Bianco a la que la Comisión asistió por la mañana, se apruebe una Ley Marco declarando de Interés los Principios de Naciones Unidas para la reestructuración de la deuda soberana, conforme fueran adoptados por la Resolución 69/319 de la Asamblea General de Naciones Unidas.

La senadora Higonet realiza lectura de los nueve Principios aprobados en la Asamblea General de Naciones Unidas, especificando que claramente la ONU invita a todos los organismos y países a sumarse a la declaración.

El Diputado Roy Daza como Presidente de la Comisión de Asuntos Políticos SOMETE A CONSIDERACION la propuesta.

Toma la palabra el Diputado Carlos de Uruguay. Afirma que teniendo en cuenta la posición que su país ha adoptado en otros organismos internacionales, el voto de su delegación iba a ser favorable a la propuesta de la delegación Argentina.

La Asambleísta de Ecuador, Verónica Guevara, saluda y felicita el contenido de la ley. Pero en cuanto al aspecto técnico, plantea una moción sobre el formato, específicamente si tendría que ser resolución o ley marco, cuestionamiento que también realiza la diputada Delsa Solorzano (Venezuela), quien asimismo manifiesta el apoyo de esta delegación a la moción.

Ante la duda, y a pedido de los Parlamentarios, por secretaría se da lectura a los siguientes artículos del Procedimiento de aprobación de Leyes Marco: "Artículo 4. Las Comisiones podrán tratar el Proyecto en forma conjunta, si así lo consideraran pertinente sus autoridades, o por separado. Artículo 5. Aprobado un proyecto, las

Comisiones emitirán un dictamen que será considerado en la reunión de Junta Directiva más próxima. Artículo 6. El Dictamen de las Comisiones será remitido a los miembros de la Junta Directiva con una antelación mínima de tres semanas a la Reunión en la que se dará tratamiento al mismo. Artículo 7 La Junta Directiva, con un quórum de la mitad de sus miembros, podrá aprobar el Proyecto con los 2/3 de los miembros presentes y será girado a la Asamblea en forma de Resolución, que lo aprobará por mayoría simple de los votos de los presentes."

Una vez terminada la lectura, el Diputado Roy Daza sostiene que no hay impedimentos para poder votar la proposición de Ley Marco.

Resultado: Es aprobada por unanimidad la Ley Marco de Principios de Reestructuración de Deuda Soberana, que se anexa a la Presente. Se pide que este documento se distribuya en la próxima reunión de Junta Directiva de modo de que pueda ser tratada por la Asamblea Ordinaria de este año.

Tema II: Retos y desafíos del municipalismo en América Latina

Inicia su exposición el Presidente de la Comisión, el diputado Roy Daza (Venezuela) destacando el sentido republicano de la política y el consenso existente en torno a la democracia. Destaca tres avances claves en el continente en esta dirección: 1) La discusión en Bolivia como momento histórico a partir del cual el debate se traslada a otros países de la región. 2) La Constitución de Brasil de 1988 de la que queda el concepto de democracia y la idea de que el poder reside en el pueblo y, 3) el paso constitucional que ha dado Ecuador en base a dos principios fundamentales: rescatar el concepto de ciudadanía y afirmar que la democracia es intransferible. El diputado afirma que tenemos tiempos históricos distintos pero los resultados coinciden, los procesos se parecen y se van encontrando. Refiere a la importancia de la experiencia de los Consejos Comunales en Venezuela como evidencia de que la democracia se construye desde el pueblo. Resalta que tratar la cuestión del municipalismo es pensar qué tipo de democracia se desea construir. Afirma que ha distribuido un documento en el que están incluidas sus reflexiones y experiencias sobre el tema.

El dip. Carlos Varela (Uruguay) dice que cuando hablamos de municipios hablamos de cosas distintas de acuerdo al país. Presenta el informe comparativo que realizó sobre la realidad municipal en Latinoamérica como instrumento auxiliar para tomar como referencia y para entender de qué hablamos en cada caso cuando hablamos de municipio.

El Sen. Elmer Wilsoe (Curacao) afirma que el municipio refleja también una forma de descentralización de poder. Más poder implica mayor influencia del

municipio, más cerca del pueblo y de la democracia, sin desconocer la tensión que aparece automáticamente entre la parte central y la parte del municipio donde a veces si la autoridad superior es de un partido de color diferente la ayuda será menor. Pero son procesos que toman tiempo. La fuerza del municipios es el poder del pueblo.

El dip. Omar Lafluf (Uruguay) hace algunas puntualizaciones. Sostiene que está de acuerdo con el trabajo de Roy. Afirma que la descentralización es muy buena pero no siempre se logra una situación mejor partiendo el país en mil pedazos. Afirma que el municipio sin duda es el lugar más cercano a la población. Hay que descentralizar el órgano del poder, la gestión y los recursos. El diputado plantea que tiene que haber algo que no depende de quién es el gobernador o intendente que le permita al municipio funcionar, realizar una cosa y la pueda cumplir.

El dip. Roy Daza (Venezuela) afirma que su trabajo no se refiere a los municipios sino a los consejos comunales y explica los alcances de las comunas y la estructura institucional de su país. Propone que el trabajo de los legisladores uruguayos sea llevado a la asamblea para ser remitido a todos los parlamentarios.

El **Sen. Alfred Sneek (Aruba)** explica que su país no está legalmente estructurado en comunas y describe el funcionamiento y organización de los barrios.

La Sen. Higonet (Argentina) afirma que en Argentina hay más de 2000 municipios y que la última reforma constitucional se estableció la autonomía municipal que se da en todos los órdenes político, administrativo y financiero. Respecto a la preocupación de otros legisladores, sostiene que en su país los municipios no son presos de la voluntad del gobernador porque existe un sistema de coparticipación federal que es automático. Reafirma que el municipio es la primera escuela de la democracia.

El Dip. Danny Hayling Carcache (Costa Rica) afirma que cuentan con 81 municipios que son asociaciones vecinales que se reúnen por preocupaciones comunes y sostiene que la discusión en torno a las transferencia de recursos es muy importante.

El **Dip. Omar Lafluf (Uruguay)** explica que en Uruguay existe también un aporte por Constitución de los recursos nacionales a los 19 departamentos según territorio, población e índice de pobreza. Sostiene también que en su país no hay policía provincial. La salud y la educación son también nacionales.

La Asam. Verónica Guevara (Ecuador) describe los diferentes niveles de gobierno que existen en su país (provincial, cantonal, parroquial), que también existen Comunas, y las diversas instancias de poder popular, entre ellas la Ley de participación ciudadana y la existencia de comités y asambleas barriales. Resalta

la importancia de profundizar la descentralización del Estado y de acercarse a los ciudadanos porque en Ecuador la experiencia ha sido muy buena.

El Presidente de la Comisión, Dip. Roy Daza afirma que hay un común denominador en todas estas experiencias y que eso se debe redactar para que todos los parlamentarios lo tengan. Se le solicita la Secretaría realizar una introducción al cuadro comparativo de países y que dicho trabajo esté listo antes de la Junta Directiva el 31 de octubre en Panamá. El diputado sostiene que los puntos en común que se han desprendido de la discusión han sido:

- el sitio por excelencia de la democracia
- 2. La transferencia de competencias
- 3. Asignación de recursos
- 4. Autonomía

Resolución: Se elevará a la Junta Directiva el trabajo comparativo sobre Municipios en América Latina.

Tema III: Mancomunidad intermunicipal

El presidente Daza (Venezuela) cede la palabra al diputado Edgar Romero (Bolivia) quien solicita postergar el tratamiento de la ponencia que tenía prevista para el próximo encuentro, debido a que no cuenta con la aprobación aún de la Cancillería de su país y que es interesante conocer el caso boliviano en detalle.

Resolución: Se tratará el tema en la próxima reunión, para lo cual el Dip. Romero se propone como expositor

Tema IV: Problemática continental sobre Migración

El **Dip. Roy Daza (Venezuela)** lamenta que no haya podido estar presente la Senadora Mexicana Gabriela Cuevas, a quien se había invitado especialmente y quien viene desarrollando un trabajo en detalle sobre la materia tanto en Eurolat como en UIP. Por lo tanto, el tema será abordad en la próxima reunión de la comisión.

Resolución: Se convocará a la senadora Gabriela Cuevas para la próxima reunión de la Comisión

Tema V: Asuntos Varios

La senadora María de los Ángeles Higonet (Argentina) explica a los parlamentarios presentes que este año se cumple el 50° Aniversario de la Resolución 2065 (XX) de la Asamblea General de Naciones Unidas. Esta Resolución, y subsiguientes, reconoce la existencia de un conflicto de soberanía en las Islas Malvinas, Sandwich del Sur, Georgias del Sur y Territorios Marítimos Circundantes e insta a la República Argentina y al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que reanuden las negociaciones a fin de encontrar una solución pacífica a la disputa.

Todas las delegaciones expresaron su apoyo a la causa de Aruba, Curacao y san Martin en relación con la Resolución aprobada por la Junta Directiva del Parlamento Latinoamericano respecto al camino más apropiado para resolver la diferencia de los países mencionados y Holanda en lo que respecta a la autonomía de dichos países.

Asimismo, la senadora Higonet formalizó la invitación a los parlamentarios participantes a visitar el Museo Malvinas e Islas del Atlántico Sur.

Todas las delegaciones presentes intervinieron en apoyo del reclamo argentino de soberanía en las Islas Malvinas refiriendo que se trata de una causa latinoamericana. Se celebró la votación, quedando aprobada la Declaración en apoyo a la Resolución 2065 de la Asamblea General de Naciones Unidas por unanimidad.

Votaron en afirmativo todas las delegaciones presentes: Argentina, Aruba, Bolivia, Costa Rica, Chile, Curacao, Ecuador, Uruguay y Venezuela.

Resolución: Se aprueba por unanimidad la Resolución y es transmitida para ser considerada por la Junta Directiva.

CONCLUSIONES:

Tema I: Es aprobada por unanimidad la Ley Marco de Principios de Reestructuración de Deuda Soberana, que se anexan a la Presente. Se pide que este documento se distribuya en la próxima reunión de Junta Directiva de modo de que pueda ser tratada por la Asamblea Ordinaria de este año.

Tema II. Se elevará a la Junta Directiva el trabajo comparativo sobre Municipios en América Latina.

Tema III. Se tratará el tema Mancomunidad Intermunicipal en la próxima reunión, para lo cual el Dip. Romero se propone como expositor

Tema IV. Se solicitará la participación de la senadora Gabriela Cuevas (México) para la próxima reunión de la Comisión para exponer sobre "La situación de los ciudadanos migrantes y la crisis migratoria actual".

Tema V. Se aprueba por unanimidad la Resolución sobre Malvinas, que se anexa a la presente, y es transmitida para ser considerada por la Junta Directiva.

Temario a tratar en la próxima reunión:

- 1. Experiencias de mancomunidad intermunicipal
- 2. Problemática continental de la migración
- 3. El papel del Parlamento Latinoamericano en función de alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sustentable aprobados por la Asamblea General de Naciones Unidas y el Plan de Desarrollo aprobado por la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños
- Los procesos de integración de América Latina y el Caribe ante la Crisis Económica Mundial; y sus repercusiones en la democracia latinoamericana
- 5. Procesos de Descolonización en cumplimiento de los principios del Parlamento Latinoamericano

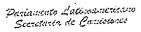
Secretaria Relatora: María de los Ángeles Higonet

Hora: 12.00

Día: 9 de octubre de 2015

Transcripción del Acta: Delegación Argentina del Parlamento Latinoamericano

Asesor de la Delegación Argentina. TE. 5411 2822 3354



REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICOS,

MUNICIPALES Y DE LA INTEGRACIÓN DEL

PARLAMENTO LATINOAMERICANO

Lugar: Congreso de la Nación Argentina

Firmas:

Firmas:		Firms
Legislador .	País	FHISO
Roy Daza	Venezuela	They Day -
María de los Ángeles Higonet	Argentina	Multone
Alfred Sneek	Aruba	
Juan Thijsen	Aruba	
Edgar Romero	Bolivia	
Danny Hayling	Costa Rica	1/04
Fernando Meza	Chile	(164-4
Charles Cooper	Curacao	

Elmer Wilsce	Curacao	
Limer willood		
Verónica Guevara	Ecuador	
VETOTICA GACVATA		
		VACTAR I
Cristophe Emmanuel	San Martin	
Onotopho Emmando.		
Omar Lafluf	Uruguay	
Omai Lanui	Oragady	The state of the s
Carlos Vareia	Uruguay	
Carios valeia	Oruguay	Land Street
		The state of the s
Delsa Solorzano	V.enezuela	
Deisa Goldizario	0.017028.070	
		:
] 		
	·	

ANEXO

DECLARACIÓN



DECLARACIÓN EN CONMEMORACIÓN DEL 50° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS

La Comisión de Asuntos Políticos, Municipales y de la Integración, reunida en Buenos Aires entre los días 8 y 9 de octubre de 2015,

- 1. Reafirman su más firme respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, y el permanente interés de los parlamentarios de la región en que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden las negociaciones a fin de encontrar, a la mayor brevedad posible, una solución pacífica y definitiva a dicha disputa, de conformidad con los pronunciamientos pertinentes de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Organización de los Estados Americanos (OEA), la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), el Mercado Común del Sur (MERCOSUR), y de otros foros regionales y multilaterales;
 - 2. Recuerdan que el 16 de diciembre de 2015 se cumplirá el 50° aniversario de la adopción de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General de Naciones Unidas, la primera referida específicamente a la Cuestión de las Islas Malvinas, renovada posteriormente a través de sucesivas resoluciones de la Asamblea General y el Comité Especial de Descolonización General de Naciones Unidas hasta nuestros días, y observan con satisfacción la importante contribución hecha por el Comité Especial de Descolonización de las Naciones Unidas en su consideración de la Cuestión durante los cincuenta años desde la adopción de la resolución 2065 (XX);
 - 3. Reiteran la importancia de observar lo dispuesto por la Resolución 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que insta a las dos partes a que se abstengan de adoptar decisiones que entrañen la

introducción de modificaciones unilaterales en la situación, mientras las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes estén atravesando por el proceso recomendado por la Asamblea General;

4. Destacan la permanente actitud constructiva y disposición del Gobierno argentino para alcanzar, por la vía de las negociaciones, una solución pacífica y definitiva a esta anacrónica situación colonial en suelo americano.

PROYECTO DE LEY MARCO DE PRINCIPIOS DE REESTRUCTURACIÓN DE DEUDA SOBERANA





PROYECTO DE LEY MARCO APROBANDO PRINCIPIOS BÁSICOS DE LOS PROCESOS DE REESTRUCTURACIÓN DE DEUDA SOBERANA

Presentado por la Senadora Nacional María de los Ángeles Higonet

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 10 de septiembre de 2015, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó, en su sexagésimo noveno período de sesiones, la Resolución A/RES/69/319 por la cual se adoptaron los Principios Básicos de los Procesos de Reestructuración de la Deuda Soberana.

Estos Principios fueron establecidos con el propósito de unificar criterios en relación a los procesos de reestructuración crediticios y así contribuir a mejorar la eficiencia, el orden, la estabilidad y la previsibilidad del sistema financiero internacional en general y de los procesos de reestructuración de deudas soberanas en particular.

Estas directrices servirán para favorecer la resolución oportuna y sin interrupciones dilatorias de las crisis de deudas soberanas, lo que resultará en procesos más predecibles y jurídicamente seguros para todos los actores involucrados, promoviendo además el crecimiento y el desarrollo sustentables, de acuerdo con las prioridades nacionales de cada uno de los Estados y el respeto por los derechos humanos.

La Resolución contó con el voto favorable de ciento treinta y seis países, entre los que se cuentan todos los países latinoamericanos y caribeños, que a través de distintas instancias ya venían dando muestras de apoyo a la necesidad de un marco internacional en la materia.

Al respeto, el G-77 + China se ha pronunciado sobre la importancia del tema refiriendo que "en decenios anteriores y en los últimos años la gestión de la deuda soberana ha sido una cuestión crucial para los países en desarrollo. En los últimos tiempos, ha surgido una nueva preocupación relacionada con las actividades de los fondos buitre. Algunos ejemplos recientes de las acciones de los fondos buitres en los tribunales internacionales han puesto de manifiesto su





carácter altamente especulativo. Esos fondos plantean un peligro para todos los procesos futuros de reestructuración de la deuda, tanto para los países en desarrollo, como para los países desarrollados. Por consiguiente, reiteramos la importancia de no permitir que los fondos buitre paralicen las actividades de reestructuración de la deuda de los países en desarrollo ni priven a los Estados de su derecho a proteger a su pueblo conforme al derecho internacional.¹"

Una acción firme para no permitir que el accionar especulativo de estos grupos socave el desarrollo de los pueblos es justamente el consenso sobre una serie de principios comunes que regulen estos procesos. Así lo ha entendido también la Asamblea Parlamentaria Eurolatinoamericana (Eurolat) que se ha comprometido a "Promover la regulación de los mercados financieros internacionales de capitales impulsando un marco regulatorio internacional para los procesos de reestructuración de deuda soberana.²"

Con la Resolución 69/319, la comunidad internacional ha conseguido un verdadero hecho histórico: que la cuestión de las reestructuraciones de deuda soberana fueran directa y frontalmente tratadas en el organismo internacional más universal y con mayor legitimidad: las Naciones Unidas.

Subyace al tratamiento de este tema el agotamiento de instancias que con sistemas de votos ponderados, como ocurre en el Fondo Monetario Internacional, han evitado darle una solución estructural a este tipo de conflictos conforme la premisa principal del derecho al desarrollo de los pueblos involucrados.

En la Asamblea General, donde todos los Estados tienen el mismo poder de voto, Latinoamérica ha sido el motor de un movimiento firme que conllevará a la creación de un nuevo sistema financiero internacional cuya premisa sean los derechos humanos y no los intereses de unos pocos grupos corporativos.

Cabe referir que la conocida experiencia argentina fue el catalizador para la aprobación de este marco jurídico que habrá de ayudar a los países que actualmente se encuentran en procesos de semejante tenor creados por la combinación de la liberalización de los mercados de crédito y una inexistente regulación por parte de los organismos financieros multilaterales.

¹ Declaración de Santa Cruz de la Sierra, aprobada por el G-77+China el día

² Mensaje del Co-Presidente Leonel Búcaro y Mensaje del Co-presidente Ramón Jaúregui a la II Cumbre Celac-UE.





El Parlamento Latinoamericano se ha expedido a favor de la posición argentina ante esta experiencia, al igual que instancias como CELAC³, UNASUR⁴ y MERCOSUR, entre otros, que han emitido pronunciamientos de apoyo explícito al establecimiento de un marco jurídico internacional sobre los procesos de reestructuración de deuda. El tema también está en tratamiento en la Asamblea Parlamentaria Eurolatinoamericana (Eurolat).

Esta experiencia argentina, su impacto en la comunidad internacional y los apoyos recibidos por parte de la comunidad internacional fueron detallados en el documento base "La agresión de los fondos buitres a la República Argentina y los posibles efectos en América Latina y el Caribe" presentado en la Comisión de Asuntos Económicos, Deuda Social y Desarrollo Regional del Parlatino por el diputado Juan Mario Pais y aprobado por dicha Comisión el 25 y 26 de septiembre en México. En este documento, se encuentran desarrollados los fundamentos y antecedentes de este tema, incluyendo los Principios aprobados por la ONU.

Cabe referir que en el Congreso Argentino se encuentra en tratamiento parlamentario un proyecto de ley por el cual se declaran de orden público los Principios aprobados por la ONU.

Sobre la base de estos antecedentes es que el Presente Proyecto propone una Ley Marco por la cual los Congresos miembros del Parlamento Latinoamericano se comprometan a respaldar explícitamente a los Principios en sus ordenamientos jurídicos internos, en cumplimiento con el mandato de la Resolución y con el antecedente del proyecto de ley que actualmente se está debatiendo en la República Argentina, que declara de orden público al documento.

Un estudio realizado por Julian Schumacher, Cristoph Trebesch y Henrik Enderlein en 2014 ha hallado que más de la mitad de los países que se encuentran trabajando en un proceso soberano de reestructuración de deuda sufre los litigios de estos grupos minoritarios especulativos. La tendencia va en alza, toda vez que en la década del ochenta, los litigios afectaban a sólo el 5 por ciento de los procesos. Según los mismos autores, más allá del litigio en sí, estas acciones afectan negativamente a los países porque implican: (i) una

³ Declaración Especial de Respaldo a la posición de la República Argentina en el Reestructuración de su deuda soberana el día 29 de enero de 2015.

⁴ Declaración del 24 de junio de 2014.





pérdida de acceso a los mercados internacionales de capitales, (ii) una merma del comercio internacional y (iii) serios retrasos en la resolución de las crisis. El impacto de todos estos corolarios, como se sabe, lo sufren los pueblos⁵.

En suma, las falencias del actual régimen implican la realización de procesos de reestructuración excesivamente costosos y largos, en tanto generan una extensión excesiva en las negociaciones y una demora en el reconocimiento de la falta de sostenibilidad de la deuda.

Asimismo, la inexistencia de un marco jurídico internacional favorece la actitud especulativa de grupos minoritarios, quienes recurren a la extorsión económica y política para obligar a los países deudores a cerrar acuerdos que les permitan obtener ganancias exorbitantes. Los países con niveles de deuda insostenibles se ven con serias dificultades para reestructurar sus deudas y cumplir con los acreedores de buena fe, quedando obligados a destinar una parte importante de sus recursos a pagar a sus acreedores, en detrimento muchas veces de sus políticas sociales. Cabe destacar que estos grupos especuladores no otorgan créditos a los países ni realizan inversiones que colaboren en su desarrollo, sino que su negocio consiste en comprar deuda de países en crisis a precio vil en los mercados secundarios, a los únicos efectos de litigar judicialmente para lograr el cobro del cien por ciento de la deuda y obtener así ganancias usurarias a costa de los esfuerzos del resto de los acreedores y de la población de los países involucrados.

Se propone que la presente Ley Marco sea aprobada en la Comisión de Asuntos Políticos, Municipales y de la Integración del Parlamento Latinoamericano por tratarse de una cuestión que afecta directamente la soberanía de los Estados en el uso de los propios recursos. No se trata de una mera cuestión económica sino que involucra las decisiones soberanas de los Estados en materia de políticas macroeconómicas, crecimiento, desarrollo e inclusión social. Sin un marco jurídico común, las embestidas sufridas por parte de grupos minúsculos de especuladores implican una amenaza a la potestad soberana de los Estados de reestructurar sus créditos en situaciones extraordinarias de modo de permitir un mínimo de sustentabilidad a futuro: políticas de inclusión y crecimiento.

Es por este motivo que las directrices aprobadas por Naciones Unidas incluyen el derecho de los Estados a reestructurar sus deudas como último recurso y los

⁵ Schumacher, Trebesch y Enderlein, "Sovereign defaults in Court", mayo de 2014. Disponible en:





principios de buena fe, transparencia, imparcialidad, trato equitativo, inmunidad soberana de jurisdicción y de ejecución, legitimidad, sostenibilidad y respeto a los acuerdos adoptados por mayoría de los acreedores.

Anticipándose a estos principios, los Jefes de Estado del Mercosur ya habían afirmado que "el proceso de negociación debe realizarse en condiciones equilibradas y de buena fe como la única forma de alcanzar una solución justa, equitativa, legal y sustentable para el cien por ciento de los bonistas⁶."

La Resolución 69/319 de la Asamblea General de Naciones Unidas invita también en su segundo punto a "todos los Estados Miembros y estados observadores, a las organizaciones internacionales y entidades competentes y a otros interesados pertinentes a que apoyen y promuevan los principios Básicos antes mencionados."

Conforme este mandato, es que el presente proyecto promueve que todos los Congresos Latinoamericanos adhieran explícitamente a los Principios así como que realicen las gestiones tendientes para adoptarlos en sus ordenamientos jurídicos internos y difundirlos en todas las instancias internacionales.

⁶ Declaración Especial de los Estados Partes del Mercosur en respaldo a la República Argentina en defensa de la reestructuración de su deuda soberana" aprobada el 29 de julio de 2014.





PROYECTO DE LEY MARCO

Artículo 1º.- Declárense de interés parlamentario regional los Principios Básicos de los Procesos de Reestructuración de la Deuda Soberana, aprobados el 10 de septiembre de 2015 mediante la Resolución Nº A/RES/69/319 de la Asamblea General de las Naciones Unidas en su sexagésimo noveno período de sesiones, a saber:

- a) Un Estado soberano tiene derecho, en el ejercicio de su facultad discrecional, a elaborar sus políticas macroeconómicas, incluida la reestructuración de su deuda soberana, derecho que no debe verse frustrado ni obstaculizado por medidas abusivas. La reestructuración debe hacerse como último recurso, preservando desde el inicio los derechos de los acreedores.
- b) El principio de que el deudor soberano y todos sus acreedores deben actuar de buena fe implica su participación en negociaciones constructivas de reestructuración de la deuda soberana y en otras etapas del proceso con el propósito de restablecer la sostenibilidad de la deuda y el servicio de la deuda de manera rápida y duradera y de obtener el apoyo de una masa crítica de acreedores mediante in diálogo constructivo acerca de las condiciones de la reestructuración.
- c) El principio de la transparencia debe promoverse para aumentar la rendición de cuentas de los interesados, lo que puede lograrse compartiendo oportunamente tanto daros como procesos relacionados con la renegociación de la deuda soberana.
- d) El principio de la imparcialidad exige que todas las instituciones y agentes involucrados en las reestructuraciones de la deuda soberana, incluso a nivel regional, de conformidad con sus mandatos respectivos, sean independientes y se abstengan de ejercer toda influencia indebida en el proceso y en otros interesados o de realizar actos que generen conflictos de interés o de corrupción o ambos.
- e) El principio del trato equitativo impone a los Estados la obligación de abstenerse de discriminar arbitrariamente a los acreedores, a menos que la diferencia de trato esté justificada conforme a derecho, sea razonable y se corresponda con las características del crédito, garantice la igualdad entre los acreedores y sea examinada por todos los acreedores. Los acreedores tienen derecho a recibir el mismo trato en proporción con su crédito y con las características de éste. Ningún





- acreedor o grupo de acreedores debe ser excluido a priori del proceso de reestructuración de deuda soberana.
- f) El principio de la inmunidad soberana de jurisdicción y ejecución en materia de reestructuración de la deuda soberna es un derecho de los Estados ante los tribunales internos extranjeros, y las excepciones deberán interpretarse de manera restrictiva.
- g) El principio de la legitimidad implica que al establecer instituciones y realizar operaciones relacionadas con la reestructuración de la deuda soberana se deben respetar, en todos los niveles, los requisitos de inclusión y el estado de derecho. Los términos y condiciones de los contratos originales seguirán siendo válidos hasta que sean modificados mediante un acuerdo de reestructuración.
- h) El principio de la sostenibilidad significa que las reestructuraciones de la deuda soberana deben realizarse de manera oportuna y eficiente y crear una situación de endeudamiento estable en el Estado deudor, preservando desde el inicio los derechos de los acreedores y a la vez promoviendo el crecimiento económico sostenido e inclusivo y el desarrollo sostenible, minimizando los costos económicos y sociales, garantizando la estabilidad del sistema financiero internacional y respetando los derechos humanos.
- i) La reestructuración por mayoría implica que los acuerdos de reestructuración de la deuda soberana que sean aprobados por una mayoría calificada de los acreedores de un Estado no se verán afectados, perjudicados u obstaculizados de otro modo por otros Estados o por una minoría no representativa de acreedores, que deben respetar las decisiones adoptadas por la mayoría de los acreedores. Debe alentarse a los Estados a que incluyan cláusulas de acción colectiva en sus emisiones de deuda soberana.

Artículo 2º.- Invítese a los Congresos miembros a adoptar en sus ordenamientos jurídicos internos los Principios Básicos de los Procesos de Reestructuración de la Deuda Soberana, citados en el artículo 1º de la presente Ley Marco.

Artículo 3º.- Promuévanse las disposiciones de la presente Ley Marco ante las Instituciones Parlamentarias Internacionales, en especial, el Parlamento del Mercosur, el Parlamento Centroamericano, el Parlamento Andino y la Asamblea Parlamentaria Euro-Latinoamericana.

DOCUMENTO

(Municipios en
Latinoamérica)

APORTADO POR EL
DIPUTADO URUGUAYO

CARLOS VARELA

Municipios en Latinoamérica

Introducción:

Los Municipios tienen naturaleza, organización institucional, integración, recursos y funciones muy variadas de acuerdo al país que analicemos.

La multiplicidad de formas institucionales que han adoptado los Municipios en toda América responde a las diversas formas en que los Estados Nacionales se han organizado y también a culturas políticas diversas que se manifiestan en las relativas o no delegaciones de poder en los ámbitos locales.

El presente informe solo pretende relevar datos comparativos entre casi todos los países de Latinoamérica de los cuales pudimos obtener datos sobre el punto a tratar.

Es solamente una guía que pueda colaborar en el análisis de una forma de gobierno, que tiene como virtud principal ser en general la de mayor contacto con la gente en cada una de las localidades, pueblos, villas y ciudades donde se desarrolla la actividad municipal.

Argentina:

Cantidad de municipios: 2164

Como se eligen: Por voto popular en el mismo momento de las elecciones legislativas

Organigrama: 1 Representante ejecutivo (Alcalde, Intendente, etc.) y un Concejo deliberante que tiene entre 6 y 24 miembros de acuerdo a la constitución provincial

Funciones: las funciones de gobierno de cada municipalidad, en el caso de la Argentina, varían de acuerdo con lo establecido por los gobiernos provinciales que las contienen, son los encargados de aplicar las políticas públicas en cada uno de ellos.

Autonomía: Cada gobierno provincial define los límites del área municipal a través de una ley, en virtud de que así lo establecen las constituciones provinciales y tienen autonomía de acuerdo a lo que marca las leyes provinciales.

Recursos: Los municipios recaudan tributos propios, tasas de alumbrado, barrido y limpieza; tasa por habilitaciones; tasa por descargas; etc. Además reciben coparticipación provincial y nacional

Bolivia:

Cantidad de Municipios: 339

Como se eligen: Las elecciones Municipales son cada 4 años y coinciden con las elecciones a

Gobernador

Organigrama: 1 Alcalde y un Consejo Municipal

Funciones: Administran los recursos, se encargan de los servicios básicos, manejan su propio

presupuesto con limitaciones de la Gobernación del departamento

Autonomía: Tienen una autonomía Limitada

Recursos: Reciben partidas del Gobierno Nacional pero también tienen tributos propios que

los administran ellos mismos aunque debe ser aprobado por la Gobernación

Brasil:

Cantidad de Municipios: 5554

Como se eligen: Las elecciones Municipales son cada 4 años votándose simultánea a las

elecciones nacionales

Organigrama: 1 Alcalde y una Cámara Municipal (legislativa)

Funciones: Administran los recursos, se encargan de los servicios básicos, cobran impuestos

locales

Autonomía: Tienen total autonomía

Recursos: Reciben partidas del Gobierno, de los estados Federativos y posen recursos propios

Chile:

Cantidad de Municipios: 345

Como se eligen: Las elecciones Municipales son cada 4 años y no coinciden con las Nacionales

Organigrama: 1 Alcalde y un Consejo Comunal

Funciones: Es una corporación autónoma de derecho público, a quien corresponde la administración de una comuna o agrupación de comunas y cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna o agrupación de comunas.

Autonomía: Tienen autonomía a través de una ley Municipal la cual le otorga poderes para encargarse de los servicios básicos

Recursos: Reciben partidas del Gobierno Nacional pero también tienen tributos propios que los administran ellos mismos

Colombia:

Cantidad de Municipios: 1123

Como se eligen: Las elecciones Municipales son cada 4 años votándose en forma separada de las elecciones nacionales

Organigrama: 1 Alcalde... y un Consejo Municipal integrado por entre 6 y 45 Concejales

Funciones: Administran los recursos, se encargan de los servicios básicos, cobran impuestos y nombran personal administrativo

Autonomía: Tienen total autonomía

Recursos: Reciben partidas del Gobierno Regional salvo Bogotá que tiene recursos del Estado Nacional

Costa Rica:

Cantidad de Municipios (en este caso no son exactamente eso): 7

Como se eligen: Las elecciones Municipales son cada 4 años votándose simultánea a las elecciones nacionales

Organigrama: 1 Alcalde y un Consejo Municipal (legislativa)

Funciones: Administran los recursos, se encargan de los servicios básicos, cobran impuestos

locales (es el segundo nivel de gobierno)

Autonomía: Tienen total autonomía

Recursos: Reciben partidas del Gobierno y poseen recursos propios

Cuba:

Cantidad de Municipios: 168

Como se eligen: En cada municipio del país existe un Comité del Partido Comunista, el que como fuerza dirigente de la sociedad y el Estado cubano, ejerce la misma función a nivel local.

Organigrama: 1 Secretario Municipal y un Consejo de Administración Municipal

Funciones: Administran los recursos, se encargan de los servicios básicos

Autonomía: Tienen autonomía limitada

Recursos: Reciben partidas del Gobierno y en algunos casos poseen escasos recursos propios

Ecuador:

Cantidad de Municipios: 221

Como se eligen: Las elecciones Municipales son cada 4 años y no coinciden con las Nacionales

Organigrama: 1 Alcalde y un Consejo Municipal (14 miembros)

Funciones: Administran los recursos, se encargan de los servicios básicos, manejan su propio

presupuesto y poseen Policía local

Autonomía: Tienen una autonomía limitada

Recursos: Reciben partidas del Gobierno Nacional pero también tienen tributos propios que

los administran ellos mismos

El Salvador:

Cantidad de Municipios: 262

Como se eligen: Las elecciones Municipales son cada 4 años y no coinciden con las Nacionales

Organigrama: 1 Alcalde, 1 Síndico y un Consejo Municipal

Funciones: Administran los recursos, se encargan de los servicios básicos, solo cobran tributos

locales o tasas municipales

Autonomía: Tienen una autonomía muy limitada

Recursos: Reciben partidas del Gobierno Nacional pero también tienen tasas propias que

pueden administralas

Guatemala:

Cantidad de Municipios: 338

Como se eligen: Las elecciones Municipales son cada 4 años votándose simultánea a las

elecciones nacionales

Organigrama: 1 Alcalde y un Consejo Municipal

Funciones: Administran los recursos se encargan de los servicios básicos, cobran impuestos

locales

Autonomía: Tienen total autonomía

Recursos: Poseen recursos propios que provienen de los impuestos

Honduras:

Cantidad de Municipios: 298

Como se eligen: Se eligen por designación directa de los Gobernadores

Organigrama: Un Alcalde y 3 asesores

Funciones: Administran los recursos se encargan de los servicios básicos

Autonomía: No tienen autonomía

Recursos: Tienen partidas del Gobierno Central

México:

Cantidad de Municipios: 2457

Como se eligen: Las elecciones Municipales son cada 4 años votándose en forma separada de las elecciones nacionales

Organigrama: 1 Presidente Municipal y un Consejo de Síndicos Municipales

Funciones: Administran los recursos, se encargan de los servicios básicos, cobran impuestos

locales

Autonomía: Tienen total autonomía aunque deben rendir cuentas al Parlamento

Recursos: Reciben partidas del Gobierno y posen recursos propios

Nicaragua:

Cantidad de Municipios: 153

Como se eligen: Las elecciones Municipales son cada 4 años votándose posteriormente a las elecciones nacionales

Organigrama: 1 Alcalde y un Consejo Municipal

Funciones: Administran los recursos se encargan de los servicios básicos, cobran impuestos locales

Autonomía: Tienen total autonomía

Recursos: Poseen recursos propios que provienen de los impuestos locales y tienen partidas

del Gobierno Central

Panamá:

Cantidad de Municipios: 78

Como se eligen: Las elecciones Municipales son cada 5 años y no coinciden con las Nacionales

Organigrama: 1 Alcalde y un Consejo Municipal

Funciones: El Municipio es la organización política autónoma de la comunidad establecida en un Distrito.

La organización municipal será democrática y responderá al carácter esencialmente administrativo del gobierno local.

Autonomía: Tienen una autonomía muy importante entre otras pueden nombrar los funcionarios públicos de sus regiones además de encargarse de los servicios básicos, manejan su propio presupuesto

Recursos: Reciben partidas del Gobierno Nacional pero también tienen tributos propios que los administran ellos mismos

Paraguay:

Cantidad de Municipios: 230

Como se eligen: Las elecciones Municipales son cada 5 años y coinciden con las elecciones Nacionales

Organigrama: 1 Alcalde... no hay Consejo Municipal

Funciones: Administran los recursos, se encargan de los servicios básicos y demandas de vecinos

Autonomía: Tienen una autonomía limitada

Recursos: Reciben partidas del Gobierno Nacional

Perú:

Cantidad de Municipios: 195

Como se eligen: Las elecciones Municipales son cada 4 años votándose en forma separada de las elecciones nacionales

Organigrama: 1 Alcalde... y un Consejo de Coordinación local

Funciones: Administran los recursos, se encargan de los servicios básicos, cobran impuestos

locales

Autonomía: Tienen autonomía limitada

Recursos: Reciben partidas del Gobierno y tiene recursos propios

Republica Dominicana:

Cantidad de Municipios: 155

Como se eligen: Las elecciones Municipales son cada 5 años votándose en forma separada de las elecciones nacionales

Organigrama: 1 Alcalde y un Consejo de Municipal

Funciones: Administran los recursos, se encargan de los servicios básicos, cobran impuestos locales (sujetos a que no coincidan con los impuestos nacionales)

Autonomía: Tienen autonomía muy limitada

Recursos: Reciben algunas partidas del Gobierno y poseen escasos recursos propios

Venezuela:

Cantidad de Municipios: 335

Como se eligen: Las elecciones Municipales son cada 4 años votándose en forma separada de

las elecciones nacionales

Organigrama: 1 Alcalde y un Consejo Municipal

Funciones: Administran los recursos, se encargan de los servicios básicos, cobran impuestos

locales y poseen policía propia

Autonomía: Tienen total autonomía

Recursos: Reciben partidas (limitadas) del Gobierno y posen recursos propios

Uruguay:

Cantidad de Municipios: 112

Los municipios están integrados por cinco miembros. El presidente del órgano recibe el nombre de **Alcalde** y los demás miembros el de **concejales municipales**.

Los miembros se eligen por voto directo de la ciudadanía en la misma oportunidad en la que se eligen los Intendentes y las Juntas Departamentales y duran cinco años en sus funciones.

La ley estableció que habrá municipios en «toda población de al menos dos mil habitantes». Sin embargo, por una enmienda posterior (ley № 18644 del 12 de febrero de 2010), se estableció que en 2010 se instalarían municipios en todas las localidades de más de 5000 habitantes, creándose las restantes a partir de 2015.

Por la ley N^{o} 18653 del 15 de marzo de 2010 se definieron los 89 municipios iniciales en que quedó subdivido el país.

A mediados de 2013 se decidió instalar el Plenario Nacional de Municipios, como una manera de coordinar esfuerzos y mejorar el marco normativo.¹

A partir de las elecciones municipales de 2015, por normativa legal se sumaron 11 nuevos municipios en las localidades que superan los 2000 habitantes: Ombúes de Lavalle, Florencio

Sánchez y Colonia Valdense en el departamento de Colonia; Ecilda Paullier y Villa Rodríguez en San José; Fray Marcos en Florida; José Batlle y Ordóñez en Lavalleja; Isidoro Noblía en Cerro Largo; Pueblo Ansina en Tacuarembó; Palmitas y José E. Rodó en Soriano.²

Por otro lado, las Intendencias, a iniciativa de los Intendentes y previa aprobación de la Junta Departamental correspondiente, tuvieron la facultad hasta el 31 de marzo de 2013, de subdividir municipios existentes o crear otros nuevos, inclusive en localidades de menos de 2.000 habitantes. En uso de esa potestad se aprobó la creación de una docena de nuevos municipios desde la aplicación de la ley que habilitó el tercer nivel de gobierno. A iniciativa de los intendentes se crearon municipios en 18 de Mayo (conglomerado de villas cercanas a la ciudad de Las Piedras, Canelones); Tambores, Chapicuy, Lorenzo Geyres y Piedras Coloradas (Paysandú); Aceguá, Tupambaé, Plácido Rosas, Arévalo, Arbolito y Ramón Trigo (Cerro Largo) y San Javier (Río Negro); aumentando a 112 el número de municipios en todo el país.³

El régimen de los Municipios ha recibido críticas y apoyos de distinto carácter. Los defensores de la legislación que los implementó lo consideran la realización de un tercer nivel de gobierno y administración que se añade a los del Gobierno central y los Departamentos, descentralizando funciones y creando una importante actividad democrática a nivel local.

Por otro lado, sus detractores han planteado distintas críticas.

Los órganos municipales están totalmente subordinados a los departamentales

Todos sus actos ("generales o particulares") pueden ser recurridos ante los intendentes, por lo que no pueden resolver absolutamente nada con carácter definitivo.

La determinación de su competencia está prácticamente delegada a los Intendentes departamentales, cada uno de los cuales puede encomendar a sus Municipios las materias que desee

Los Municipios no tienen presupuesto ni recursos fiscales propios, y la ley les atribuye solamente los que les asignen el Estado y el Gobierno Departamental.

Los Municipios no tienen funcionarios propios, ni autoridad sobre los funcionarios de la Intendencia que se desempeñan en su territorio.

Ley Nº 18.567

DESCENTRALIZACIÓN POLÍTICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

NORMAS

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

CAPÍTULO I

DE LOS PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1º.- De acuerdo con lo previsto por los <u>artículos 262, 287</u> y disposición transitoria Y) de la <u>Constitución de la República</u>, habrá una autoridad local que se denominará Municipio, configurando un tercer nivel de Gobierno y de Administración.

Cada Municipio tendrá una población de al menos dos mil habitantes y su circunscripción territorial urbana y suburbana deberá conformar una unidad, con personalidad social y cultural, con intereses comunes que justifiquen la existencia de estructuras políticas representativas y que faciliten la participación ciudadana.

Podrá haber un Municipio en aquellas poblaciones que no alcancen el mínimo de habitantes requeridos por el presente artículo, si así lo dispone la Junta Departamental a iniciativa del Intendente. Para la constitución de Municipios dentro de las capitales departamentales se requerirá iniciativa del Intendente y aprobación de la Junta Departamental en concordancia con lo establecido por el inciso segundo del <u>artículo 262 de la Constitución de la República</u>.

Artículo 2º.- La Junta Departamental, a propuesta del Intendente, definirá la nómina de las localidades que cumplan con las condiciones establecidas para la creación de Municipios y sus respectivos límites territoriales, éstos podrán contener más de una circunscripción electoral, respetándose las ya existentes (Letra Y) de las Disposiciones Transitorias y Especiales de la Constitución de la República).

Artículo 3º.- Son principios cardinales del sistema de descentralización local:

- 1) La preservación de la unidad departamental territorial y política.
- La prestación eficiente de los servicios estatales tendientes a acercar la gestión del Estado a todos los habitantes.
- 3) La gradualidad de la transferencia de atribuciones, poderes jurídicos y recursos hacia los Municipios en el marco del proceso de descentralización.
- 4) La participación de la ciudadanía.
- 5) La electividad y la representación proporcional integral.
- 6) La cooperación entre los Municipios para la gestión de determinados servicios públicos o actividades municipales en condiciones más ventajosas.

Artículo 4º.- Los acuerdos previstos en el <u>artículo 262 de la Constitución de la República</u>, entre el Poder Ejecutivo y los Gobiernos Departamentales, podrán incluir la radicación de servicios y actividades del Estado para su ejecución por los Municipios.

Artículo 5º.- Los Municipios instrumentarán la participación activa de la sociedad en las cuestiones del Gobierno local.

Cada Municipio creará los ámbitos necesarios y los mecanismos adecuados, dependiendo de la temática y de los niveles organizativos de la sociedad, para que la población participe de la información, consulta, iniciativa y control de los asuntos de su competencia.

Con el porcentaje establecido en el artículo 16 de la presente ley podrá entablarse el derecho de iniciativa ante el Municipio, en caso de que estos ámbitos no sean establecidos. Pasados sesenta días sin que éste se pronuncie, podrá presentarse dicha iniciativa ante la Junta Departamental. El no pronunciamiento de ésta en un plazo de noventa días se considerará como denegatoria.

CAPÍTULO II

DE LA MATERIA DEPARTAMENTAL Y LOCAL (O MUNICIPAL)

Artículo 6º - La materia departamental estará constituida por:

- Los cometidos que la Constitución de la República y las leyes asignen a los Gobiernos Departamentales.
- 2) Los asuntos que emerjan de acuerdos entre el Gobierno Nacional y el Departamental.
- La protección del ambiente y el desarrollo sustentable de los recursos naturales dentro de su jurisdicción.

Artículo 7º.- La materia municipal estará constituida por:

- 1) Los cometidos que la Constitución de la República y la ley determinen.
- 2) Los asuntos que le son propios dentro de su circunscripción territorial.

- Los asuntos que, referidos a cuestiones locales, el Poder Ejecutivo, por intermedio del respectivo Gobierno Departamental, acuerde asignar a los Municipios.
- Los asuntos que resulten de acuerdos que puedan concretarse entre más de un Municipio del mismo departamento, con autorización del Intendente.
- Los asuntos que resulten de acuerdos entre los Gobiernos Departamentales que puedan ejecutarse entre Municipios de más de un departamento.
- 6) Los asuntos que el respectivo Gobierno Departamental asigne a los Municipios.

Artículo 8º.- En aquellas zonas del territorio donde no exista Municipio, las competencias municipales serán ejercidas por el Gobierno Departamental.

CAPÍTULO III

INTEGRACIÓN

Artículo 9º.- Los Municipios serán órganos integrados por cinco miembros y sus cargos serán de carácter electivo.

Serán distribuidos por el sistema de representación proporcional integral y su régimen de suplencias será el mismo que el de las Juntas Departamentales.

Artículo 10.- Para integrar los Municipios se exigirán los mismos requisitos que para ser Edil departamental (artículo 264 de la Constitución de la República) y se les aplicará el mismo régimen de incompatibilidades y prohibiciones.

No podrán integrarlos los miembros de la Junta Departamental ni los Intendentes.

Artículo 11.- El primer titular de la lista más votada del lema más votado dentro de la respectiva circunscripción territorial se denominará Alcalde y presidirá el Municipio.

Los restantes miembros se denominarán Concejales y serán de carácter honorario.

En caso de ausencia temporal o definitiva, el Alcalde será sustituido en sus funciones por el titular electo que le siga en la misma lista o, en su defecto, por el primer titular de la segunda lista más votada del lema más votado en la circunscripción.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES Y COMETIDOS DEL MUNICIPIO Y SUS INTEGRANTES

Artículo 12 - Son atribuciones de los Municipios:

- Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes, los decretos y demás normas departamentales.
- 2) Supervisar las oficinas de su dependencia y ejercer la potestad disciplinaria sobre sus funcionarios en el marco de la política de recursos humanos y de las disposiciones vigentes establecidas por el respectivo Gobierno Departamental.
- Ordenar gastos o inversiones de conformidad con lo establecido en el presupuesto quinquenal o en las respectivas modificaciones presupuestales y en el respectivo plan financiero, así como en las disposiciones vigentes.
- 4) Administrar eficaz y eficientemente los recursos financieros y humanos a su cargo para la ejecución de sus cometidos.

- Designar representantes del Municipio en actividades de coordinación y promoción del desarrollo regional.
- Promover la capacitación y adiestramiento de sus funcionarios para el mejor cumplimiento de sus cometidos.
- 7) Aplicar las multas por transgresiones a los decretos departamentales cuyo contralor se les asigne.
- 8) Velar por el respeto de los derechos y garantías fundamentales de los habitantes.
- 9) Las demás atribuciones que les asigne el Intendente.
- Requerir el auxilio de la fuerza pública siempre que resulte necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 13.- Son cometidos de los Municipios:

- 1) Dictar las resoluciones que correspondan al cabal cumplimiento de sus cometidos.
- 2) Elaborar anteproyectos de decretos y resoluciones, los que serán propuestos al Intendente para su consideración a los efectos de que, si correspondiera, ejerza su iniciativa ante la Junta Departamental.
- 3) Colaborar en la realización y mantenimiento de obras públicas que se realicen en su jurisdicción.
- 4) Elaborar programas zonales y adoptar las medidas preventivas que estime necesarias en materia de salud e higiene, protección del ambiente, todo ello sin perjuicio de las competencias de las autoridades nacionales y departamentales, según las normas vigentes en la materia.
- 5) Adoptar las medidas tendientes a conservar y mejorar los bienes y edificaciones, especialmente aquellos que tengan valor histórico o artístico.
- 6) Atender lo relativo a la vialidad y el tránsito, el mantenimiento de espacios públicos, alumbrado público y pluviales, sin perjuicio de las potestades de las autoridades departamentales al respecto.
- 7) Atender los servicios de necrópolis y de recolección y disposición final de residuos, que les sean asignados por la Intendencia Departamental.
- 8) Colaborar en la vigilancia de la percepción de las rentas departamentales.
- 9) Colaborar con las autoridades departamentales dentro de las directrices que éstas establezcan en materia de ferias y mercados, proponiendo su mejor ubicación de acuerdo con las necesidades y características de sus zonas, cooperando asimismo en su vigilancia y fiscalización.
- 10) Colaborar con los demás organismos públicos en el cumplimiento de tareas y servicios que les sean comunes o que resulten de especial interés para la zona, promoviendo la mejora de la gestión de los mismos.

- 11) Adoptar las medidas que estimen convenientes para el desarrollo de la ganadería, la industria y el turismo, en coordinación con el Gobierno Departamental, y sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades nacionales y departamentales en la materia.
- Formular y ejecutar programas sociales y culturales dentro de su jurisdicción, estimulando el desarrollo de actividades culturales locales.
- 13) Emitir opinión sobre las consultas que, a través del Gobierno Departamental, les formule el Poder Ejecutivo en materia de proyectos de desarrollo local.
- 14) Colaborar en la gestión de los proyectos referidos en el numeral anterior cuando así se haya acordado entre el Gobierno Departamental y el Poder Ejecutivo y exista interés así como capacidad suficiente para el cumplimiento de la actividad por el Municipio.
- 15) Adoptar las medidas urgentes necesarias en el marco de sus facultades, coordinando y colaborando con las autoridades nacionales respectivas, en caso de accidentes, incendios, inundaciones y demás catástrofes naturales comunicándolas de inmediato al Intendente, estando a lo que éste disponga.
- 16) Colaborar en la gestión de políticas públicas nacionales cuando así se haya acordado entre el Gobierno Departamental y el Poder Ejecutivo.
- 17) Crear ámbitos de participación social.
- 18) Rendir cuenta anualmente ante el Gobierno Departamental de la aplicación de los recursos que hubiera recibido para la gestión municipal o para el cumplimiento de funciones que se hubieran expresamente delegado en la autoridad municipal.
- 19) Presentar anualmente ante los habitantes del Municipio, en régimen de Audiencia Pública, un informe sobre la gestión desarrollada en el marco de los compromisos asumidos, y los planes futuros.

Artículo 14.- Son atribuciones del Alcalde:

- Presidir las sesiones del Municipio y resolver por doble voto las decisiones en caso de empate entre sus integrantes.
- Dirigir la actividad administrativa del Municipio.
- Ejercer la representación del Municipio, sin perjuicio de lo dispuesto por el numeral 5) del artículo 12 de la presente ley.
- Proponer al Municipio planes y programas de desarrollo local que estime convenientes para su mejor desarrollo.
- 5) Ordenar los pagos municipales de conformidad con lo establecido en el presupuesto quinquenal o en las respectivas modificaciones presupuestales y en el respectivo plan financiero, así como en las disposiciones vigentes.

6) Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de los cometidos municipales, pudiendo, asimismo, disponer del personal, recursos materiales y financieros para cumplir con los servicios municipales esenciales vinculados a seguridad e higiene.

También podrá disponer de esas medidas y de esos recursos en caso de urgencia, dando cuenta en este caso al Municipio en la primera sesión y estando a lo que éste resuelva.

Artículo 15.- Son atribuciones de los Concejales:

- Participar en las sesiones del Municipio y emitir su voto a fin de adoptar las decisiones del órgano por la mayoría simple de sus integrantes.
- 2) Ejercer el contralor sobre el ejercicio de las atribuciones del Alcalde.
- 3) Representar al Municipio cuando éste así lo disponga.
- 4) Proponer al Cuerpo planes y programas de desarrollo local que estime convenientes para su mejor desarrollo, sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades nacionales y departamentales en la materia.
- 5) Colaborar con el Alcalde para el normal desempeño de los cometidos municipales.
- 6) Ejercer las atribuciones previstas en el numeral 10) del artículo 12 de la presente ley.

CAPÍTULO V

DE LA INICIATIVA Y EL CONTROL

Articulo 16.- El 15% (quince por ciento) de los ciudadanos inscriptos en una localidad o circunscripción tendrá el derecho de iniciativa ante el Gobierno Departamental en los asuntos de su competencia, incluida la iniciativa para constituirse en Municipio.

En este caso la Junta Departamental, a iniciativa del Intendente, podrá disponer la creación del Municipio respectivo, aunque se trate de una población de menos de 2.000 habitantes.

Articulo 17.- Los actos administrativos generales y los particulares de los Municipios admitirán los recursos de reposición y, conjunta y subsidiariamente el de apelación, ante el Intendente.

Serán de aplicación los plazos establecidos en el articulo 317 de la Constitución de la República.

Artículo 18.- La Junta Departamental tendrá sobre los Municipios los mismos controles que ejerce sobre la Intendencia Municipal.

Será de aplicación lo dispuesto en el artículo 296 de la Constitución de la República

CAPÍTULO VI

DE LOS RECURSOS

Artículo 19.- La gestión de los Municipios se financiará:

- 1) Con los fondos que les destinen los Gobiernos Departamentales.
- 2) Con los recursos que les asigne el Presupuesto Nacional en el Fondo de Incentivo para la Gestión de los Municipios, que se creará a dicho efecto a partir de fondos que no afecten los que actualmente se destinan a los Gobiernos Departamentales, se tendrán en cuenta criterios de

equidad e indicadores de gestión, además del mantenimiento de la relación entre número de funcionarios y población, en el período inmediatamente anterior.

<u>Artículo 20</u>.- El Gobierno Departamental proveerá los recursos humanos y materiales necesarios a los Municipios, a los efectos de que éstos puedan cumplir con sus atribuciones, en el marco del presupuesto quinquenal y las modificaciones presupuestales aprobadas por la Junta Departamental.

Artículo 21.- El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento del Congreso de Intendentes, propondrá las normas legales que estime necesarias para determinar adecuadamente el gasto público en políticas sociales de los Gobiernos Departamentales. Dicho gasto deberá ser considerado en la forma de distribución de recursos que determina el literal C) delartículo 214 de la Constitución de la República.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 22.- Las Juntas Locales Autónomas Electivas de San Carlos, de Bella Unión y de Río Branco, con sus actuales jurisdicciones, se convertirán en Municipios, de acuerdo con las disposiciones de la presente ley, manteniendo, además de las facultades de gestión en ésta previstas, las establecidas en las Leyes Nº 16.569, de 5 de setiembre de 1994, Nº 16.494, de 14 de junio de 1994, y Nº 12.809, de 15 de diciembre de 1960, respectivamente.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 23.- Las Juntas Locales integradas al momento de la promulgación de la presente ley pasarán a ser Municipios, a partir de la elección de sus autoridades en el año 2010, de acuerdo con lo establecido en el inciso tercero del numeral 9°) del artículo 77 de la Constitución de la República.

Artículo 24.- En todas las poblaciones de más de 5.000 habitantes se instalarán estos Municipios a partir del año 2010. Las restantes lo harán a partir del año 2015. En los departamentos donde existan menos de dos Municipios electivos en el año 2010, se incluirán las tocalidades inmediatamente siguientes en orden decreciente -de acuerdo con su cantidad de población-hasta completar la cifra de dos por departamento, sin incluir la capital departamental. Dichas localidades deberán cumplir los requisitos establecidos en el inciso segundo del artículo 1º de la presente ley.

Artículo 25.- Los Gobiernos Departamentales deberán dar cumplimiento al procedimiento previsto en el artículo 2º de la presente ley, en un plazo de ciento veinte días contados a partir de su promulgación.

Vencido dicho plazo, o no habiéndose incluido todas las localidades que cumplan las condiciones establecidas en el referido artículo y en el artículo 23 de la presente ley, el Poder Ejecutivo elaborará la nómina correspondiente teniendo en cuenta los datos de población que suministrará el Instituto Nacional de Estadística y la remitirá a la Asamblea General. Pasados sesenta días, la misma se tendrá por aprobada.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 2 de setiembre de 2009.

RODOLFO NIN NOVOA, Presidente. Sentiago González Barboni, Secretario.

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 13 de setiembre de 2009.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publiquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se determina un nuevo régimen para la descentralización en materia departamental y local y participación ciudadana.

INFORME A PRESENTARSE EN LA COMISION DE ASUNTOS POLÍTICOS Y MUNICIPALES EN LA SESION A REALIZARSE EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES LOS DÍAS 8 Y 9 DE OCTUBRE.

DIPUTADO CARLOS VARELA
URUGUAY

COMPARATIVO DE DIPUTADO DE COSTA RICA

REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICOS, MUNICIPALES Y DE LA INTEGRACIÓN. BUENOS AIRES. 8 Y 9 DE OCTUBRE DEL 2015.

WILLIAM ALVARADO BOGANTES.

DIPUTADO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

ESTUDIO COMPARATIVO

AUTONOMÍA MUNICIPAL Y PRESUPUESTO, TRANSFERENCIAS DE COMPETENCIAS A LAS CONSTITUCIONES POLÍTICAS DE COSTA RICA, HONDURAS Y PANAMÁ, EN MATERIA DE INSTANCIAS MUNICIPALES Y A OTRAS DE CARÁCTER COMUNAL.

CONSTITUCIÓN DE HONDURAS	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CONSTITUCIÓN REPÚBLICA DE COSTA RICA PANAMÁ	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE PANAMÁ
Artículo 294. El territorio nacional se	Artículo 168 Para los efectos	Artículo 168 Para los efectos Articulo 232. El Municipio es la
dividirá en departamentos. Su creación	dividirá en departamentos. Su creación de la Administración Pública, el organización política autónoma de la	organización política autónoma de la
y límites serán decretados por el	y límites serán decretados por el territorio nacional se divide en comunidad establecida en un Distrito.	comunidad establecida en un Distrito.
Congreso Nacional.	provincias; éstas en cantones y los	provincias; éstas en cantones y los La organización municipal será
Los departamentos se dividen en	cantones en distritos. La ley podrá democrática y responderá al carácter	democrática y responderá al carácter
municipios autónomos administrados	establecer distribuciones esencialmente	esencialmente administrativo del
por corporaciones electas por el pueblo,	especiales.	gobierno local.
de conformidad con la ley.	La Asamblea Legislativa podrá	
Sin perjuicio de lo establecido en los	decretar, observando los trámites Artículo 233. Al Municipio, como	Artículo 233. Al Municipio, como
dos párrafos anteriores, el Congreso	dos párrafos anteriores, el Congreso de reforma parcial a esta entidad fundamental de la división	entidad fundamental de la división

Nacional puede crear zonas sujetas a regímenes especiales de conformidad con el Artículo 329 de eta Constitución.

desarrollo económico y social, que ø participación de los Poderes del Estado Artículo 329. El Estado promueve el debe estar sujeto a una planificación estratégica. La ley regula el sistema y económicas y sociales, debidamente políticas, de planificación con las organizaciones representadas. proceso

demás agentes de este desarrollo, el Estado con visión a mediano y largo olazo, debe diseñar concertadamente hondureña una olanificación contentiva de los objetivos orecisos y los medios y mecanismos Para realizar la función de promover el desarrollo económico y social la sociedad para alcanzarios. con

largo plazo deben incluir políticas y programas estratégicos que garanticen ns Los planes de desarrollo de mediano y la continuidad de su ejecución desde su concepción y aprobación, hasta conclusión.

ordenará celebrar en la provincia o fuera la Asamblea nuevas provincias, siempre que el en un soporten creación de previo respectivo provincias que due desmembración. Constitución, plebiscito aprobado proyecto

sns ser aprobada Legislativa mediante votación no menor de los nuevos o total de Asamblea cantones requiere dos tercios del creación por la miembros r L

popular, y de un funcionario Gobierno Municipal, formado de un cuerpo deliberante, integrado por regidores municipales de elección complementar las acciones de los Artículo 169.- La administración de los intereses y servicios locales en cada cantón, estará a cargo del ejecutivo que designará la ley.

Objetados por el funcionario acuerdos Los Municipales podrán ser: 173.-Artículo

propio, democrático y le corresponde prestar los servicios públicos y construir las obras demás político-administrativa del Estado, con mejoramiento social y cultural de sus funciones que le asigne la Constitución el desarrollo de su territorio, promover la participación ciudadana, así como el públicas que determine la Ley, ordenar cumplir habitantes autónomo, gobierno v la Ley.

proceso de descentralización de la realizará en base a los principios de cumplimiento de estos fines, dentro del competencia y función pública que el igualdad, sostenibilidad y eficiencia, y población y necesidades básicas de las territorialidad, subsidiaridad, equidad, garantizará panameño promoverá El Órgano Ejecutivo municipalidades. considerando autonomía, Estado

Administración Pública y el traslado de competencia y la transferencia de recursos para el cómo cumplimiento de esta norma. La Ley establecerá descentralizará

autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y Leyes **234.** Las Artículo que indique la ley, en forma de

El plan de nación, los planes de	veto razonado;	de la República, los decretos y órdenes
desarrollo integral y los programas		del Ejecutivo y las resoluciones de los
incorporados en los mismos son de	2) Recurridos por cualquier	tribunales de la justicia ordinaria y
obligatorio cumplimiento para los	interesado.	administrativa.
gobiernos sucesivos.		:
	En ambos casos, si la	Artículo 235. Ningún servidor público
	Municipalidad no revoca o reforma	podrá ser sus
	el acuerdo objetado o recurrido,	destituido por las autoridades
	los antecedentes pasarán al	administrativas nacionales.
	Tribunal dependiente del Poder	
	Judicial que indique la ley para	Artículo 236. El Estado complementará
Artículo 295. El Distrito Central lo	que resuelva definitivamente.	la gestión municipal, cuando ésta sea
forman en un solo municipio los	•	insuficiente, en casos de epidemia,
s de Tegucigalpa		grave alteración del orden público u
aüela.		otros motivos de interés general, en la
		forma que determine la Ley.
	Artículo 172 Cada distrito	Artículo 237. En cada Distrito habrá
Artículo 296. La ley establecerá la	estará representado ante la	una corporación que se denominará
organización y funcionamiento de las	municipalidad por un síndico	Concejo Municipal, integrada por todos
municipalidades y los requisitos para	propietario y un suplente con voz	los Representantes de Corregimientos
ser funcionario o empleado municipal.	pero sin voto.	que hayan sido elegidos dentro del
	Para la administración de los	Distrito. Si en algún Distrito existieren
Artículo 297. Las municipalidades	intereses y servicios en los	menos de cinco Corregimientos, se
nombrarán libremente a los empleados	distritos del cantón, en casos	elegirán por votación popular directa,
de su dependencia, incluyendo a los	calificados las municipalidades	según el procedimiento y el sistema de
agentes de la policía que costeen con	podrán crear concejos municipales	representación proporcional que
sus propios fondos.	de distrito, como órganos adscritos	establezca la Ley, los Concejales
	a la respectiva municipalidad con	
	autonomía funcional propia, que se	número de integrantes del Concejo
	integrarán siguiendo los mismos	Municipal sea de cinco. El Concejo
	procedimientos de elección	designará un Presidente y un

año

de

mayo

el primero de

correspondiente.

<u>e</u> especial, aprobada por dos tercios en dne pueden ser creados y regulará su conformar del total de los diputados, fijará las Una funcionamiento especiales popular utilizados para municipalidades. condiciones financiación. estructura,

sns

e

primero

-0

reemplazará ausencias.

Vicepresidente de su seno. Este último

Nº 8105 de 30 de mayo del 2001, publicada en La Gaceta Nº 115, Alc. 46 A, de 15 de junio del (Así reformado mediante Ley

administración fiscal comunes. En este

régimen estableciendo un tesoro y una

Municipios de una Provincia unificar su

iguales requisitos pueden

su fusión en uno o asociarse para fines de beneficio común. La Ley establecerá el procedimiento correspondiente. Con

pueden dos o más Municipios solicitar

Artículo 238. Por iniciativa popular y

<u>s</u>

mediante el voto de

Concejo composición

띩

crearse

caso podrá Intermunicipal

cuya

determinará la Ley.

dne as igual Regidores Municipales serán elegidos por La ley determinará el número de integradas por no menos de cinco Las Municipalidades se instalarán cuatro años y desempeñarán sus Municipalidades de los cantones estarán Regidores y la forma en embargo, centrales de provincias propietarios cargos obligatoriamente. Artículo 171.- Los número de suplentes. Sin Regidores actuarán.

Artículo 239. Los ciudadanos tienen el derecho de iniciativa y de referéndum atribuidos asuntos Concejos en los

que no será inferior a un diez por ciento (10%) corporaciones autónomas. asignará 0 Ø os Poderes del Estado, responderán ante los tribunales de justicia por los Artículo 298. En el ejercicio de sus unciones privativas y siempre que no contrarien las leyes, las corporaciones nunicipales serán independientes de Artículo 299. El desarrollo económico y social de los municipios debe formar que cometan individual colectivamente, sin perjuicio de responsabilidad administrativa. abusos

corporaciones competencias del Poder parte de los programas de desarrollo nacional

10 de julio del 2001, que entro a Nº 8106 de 03 de junio del 2001, publicada en La Gaceta Nº 132 de regir a partir del 10 de julio del (Así modificado mediante Ley

razón de un uno coma cinco por Nota: El transitorio de la Ley Nº hasta artículo 170 será progresiva, a asignación presupuestaria establecida en el dice: año, literalmente (1,5%) por Transitorio.ciento 8106,

cuales se regirán por el sistema de Articulo 240. La Ley podrá disponer de acuerdo con la capacidad económica y recursos humanos de los Municipios, síndicos especializados para prestar los servicios que aquélla establezca. son as Las el Presupuesto Ordinario de la República, se les municipalidades del país una suma

municipales

Artículo

todas

Administración Artículo 241. Habrá en cada distrito un Municipal, y un Vicealcalde, electos por votación popular directa para <u>a</u> periodo de cinco años. Alcalde, Jefe de ordinarios calculados para el año que se trasladarán as de los ingresos

Artículo 242. Es función del Concejo Municipal, sin perjuicio de otras que la y derogar acuerdos y resoluciones Ley señale, expedir, modificar, reformar municipales, en lo referente a:

recursos

sol

de

distribución ndicados.

ര

Ejecutivo

determinará

<u>e</u>

económico correspondiente.

municipales y

Presupuesto de Rentas y Gastos 2. La determinación de la estructura de 1. La aprobación o el rechazo del Municipal Municipal que formule la Alcaldía. Administración proponga el Alcalde. <u>.a</u>

sobre 4. La aprobación o el rechazo de la otros modos contratos celebración concesiones Municipal.

La fiscalización de la Administración

prestación de servicios públicos, y lo relativo a la construcción de obras públicas municipales. 5. La aprobación o la eliminación de impuestos, contribuciones, derechos y tasas, conforme a la Ley. 6. La creación o la eliminación de la prestación de servicios públicos municipales. 7. El nombramiento, la suspensión y remoción de los funcionarios municipales que laboran en el Concejo Municipal. 8. La ratificación del nombramiento del Tesorero Municipal que haga el Alcalde. 9. Las materias vinculadas a las competencias del municipio, según la lay los acuerdos municipales tienen	
completar el diez por ciento (10%) total. Periódicamente, en cada asignación de los recursos establecidos en el artículo 170, la Asamblea Legislativa deberá aprobar una ley que indique las corporaciones municipales. Hasta que la Asamblea Legislativa apruebe cada una de las leyes, no apruebe cada una de las leyes, no se les asignarán a las municipalidades los recursos correspondientes a ese período, de conformidad con lo indicado en ese mismo numeral."	Artículo 174 La ley indicará en qué caso necesitarán las Municipalidades autorización legislativa para contratar empréstitos, dar en garantía sus bienes o rentas, o enajenar bienes muebles o inmuebles.
	Artículo 300. Todo municipio tendrá tierras ejidales suficientes que le aseguren su existencia y normal desarrollo. Artículo 301. Deberán ingresar al Tesoro Municipal los impuestos y contribuciones que graven los ingresos provenientes de inversiones que se realicen en la respectiva comprensión

contabilidad. 3. Nombrar y remover a los funcionarios públicos municipales, cuya designación no corresponda a otra autoridad, con sujeción a lo que dispone el Título XI. 4. Promover el progreso de la comunidad municipal y velar por el cumplimiento de los deberes de sus funcionarios públicos. 5. Ejercer las otras atribuciones que le asigne la Ley.	Artículo 244. Los Alcaldes recibirán una remuneración por sus servicios, que será pagada por el Tesoro Nacional o Municipal, según lo determine la Ley.	Artículo 245. Son municipales los impuestos que no tengan incidencia fuera del Distrito, pero la Ley podrá determinados impuestos sean municipales a pesar de tener esa incidencia. Partiendo de esa base, la Ley establecerá con la debida separación las rentas y gastos nacionales y los municipales.	
Artículo 175 Las Municipalidades dictarán sus presupuestos ordinarios o extraordinarios, los cuales necesitarán, para entrar en vigencia, la aprobación de la Contraloría General que fiscalizará su ejecución.			
municipal, lo mismo que la participación que le corresponda por la explotación o industrialización de los recursos naturales ubicados en su jurisdicción municipal, salvo que razones de conveniencia nacional obliguen a darles otros destinos.			

Artículo 302. Para los fines exclusivos de procurar el mejoramiento y desarrollo de las comunidades, los ciudadanos tendrán derecho a asociarse libremente en patronatos, a constituir federaciones. La Ley reglamentará este derecho.

Artículo 246. Serán fuentes de ingreso municipal, además de las que señale la Ley conforme al artículo anterior, las siguientes:

1. El producto de sus áreas o ejidos lo mismo que de sus bienes propios. 2. Las tasas por el uso de sus bienes o

servicios.

 Los derechos sobre espectáculos públicos.
 Los impuestos sobre expendio de

bebidas alcohólicas.
5. Los derechos, determinados por la Ley, sobre extracción de arena, piedra de cantera, tosca, arcilla, coral, cascajo y piedra caliza.

6. Las multas que impongan las autoridades municipales.

7. Las subvenciones estatales y las donaciones. 8. Los derechos sobre extracción de

madera, explotación y tala de bosques.

9. El impuesto de degüello de ganado vacuno y porcino que se pagará en el Municipio de donde proceda la res.

Articulo 247. Los Municipios podrán crear empresas municipales o mixtas para la explotación de bienes o servicios.

Articulo 248. El Estado no poura conceder exenciones de derechos, tasas o impuestos municipales. Los Municipios sólo podrán hacerlo mediante acuerdo municipal.	Artículo 249. Los Municipios podrán contratar empréstitos previa autorización del Órgano Ejecutivo. La Ley determinará el procedimiento.	

COMENTARIO EN CUANTO A LAS CONSTITUCIONES DE HONDURAS, COSTA RICA Y PANAMÁ:

caso de Costa Rica, que desarrolla en una Ley Especial, denominada: Ley General de Transferencia de En el ámbito constitucional se encuentran normas similares en las tres Constituciones Políticas que se refieren a los temas de autonomía municipal, recursos, organización administrativa municipal y presupuesto, entre otros. Lo que si notamos es una carencia de normas constitucionales relativas al desarrollo de la transferencia de competencias, las cuales están reguladas a nivel legislativo, como el competencias del Poder Ejecutivo a las Municipalidades, No. 8801.

autónomo, le corresponde prestar los servicios públicos y construir las obras públicas que determine la involucra a las municipalidades. En Costa Rica, la administración de los servicios e intereses locales corresponde al Gobierno Municipal. Igualmente en la Constitución Panamá, al Municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, con gobierno propio, democrático y Debemos resaltar que todas las Constituciones incluyen en sus artículos la organización territorial que

la comunidad. En estos países se promueve la autonomía municipal, la equidad, la igualdad, la un Consejo Municipal que emite actos que buscan regular las relaciones jurídicas entre los miembros de descentralización por territorio, en donde cada Gobierno Local ejerce sus potestades y está dirigido por La Constitución panameña incorpora al igual que Honduras y Costa Rica, un sistema sostenibilidad y eficiencia, entre otros.

ESTUDIO COMPARATIVO

AUTONOMÍA MUNICIPAL Y PRESUPÜESTO, TRANSFERENCIAS DE COMPETENCIAS A LAS CONSTITUCIONES POLÍTICAS DE ARGENTINA, CHILE Y COLOMBIA, EN MATERIA DE INSTANCIAS MUNICIPALES Y A OTRAS DE CARÁCTER COMUNAL.

POLÍTICA DE CONSTITUCION POLÍTICA DE	cHILE CHILE Artículo 311. Al municipio como entidad dictará Artículo 118. La administración local de cada comuna o agrupación de entidad fundamental de la división en blicano, de comunas que determine la ley reside comunas que determine la ley reside comunicipales o comunicipales. Los alcaldes, en los casos y formas que determine la ley comunicipales. Los alcaldes, en los casos y formas que determine la ley comunicipales.	Artículo 312. En cada município
POLITICA CONSTITUCION POLÍTICA DE	Artículo 118. La administración local Artículo 118. La administración local de cada comuna o agrupación de comunas que determine la ley reside en una municipalidad, la que estará constituida por el alcalde, que es su máxima autoridad, y por el concejo. La máxima autoridad, y por el concejo. La ley orgánica constitucional respectiva establecerá las modalidades y formas que deberá asumir la participación de que deberá asumir la participación de la comunidad local en las actividades municipales. Los alcaldes, en los casos y formas que determine la ley casos y formas que determine la ley	su podrán designar delegados para el lo ejercicio de sus facultades en una o Artículo 312.
POLITICA	Cada provincia dictará Constitución bajo el sentativo republicano, de on los principios, y garantías de la Nacional; y que asegure ración de justicia, su nicipal, y la educación de estas condiciones el deral, garante a cada goce y ejercicio de sus	Artículo 123 Cada provincia dicta su propia constitución, conforme a lo

son asegurando la autonomía municipal y | político, administrativo, económico y financiero. reglando su alcance y contenido en el Articulo institucional. <u>a</u> pod dispuesto

de derecho privado sin fines de lucro promoción y Las de personalidad jurídica de derecho privado. Asimismo, podrán constituir o de B entre ellas en conformidad a la ley orgánica constitucional respectiva, no vinculante o a plebiscito, así como integrar corporaciones o fundaciones asociarse as 2/3 de los concejales en ejercicio, o de proporción de ciudadanos que pudiendo dichas asociaciones gozar orgánica además, las materias de competencia municipal que el alcalde, con acuerdo del concejo o a requerimiento de los municipalidades. Dicha ley señalará, as establezca la ley, someterá a consulta finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su progreso económico, social y cultural de la autónomas de con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya más localidades. Las municipalidades atribuciones de efectos. determinará las oportunidades, forma podrán ·Ψ <u>|</u> cuyo objeto sea corporaciones e > Una derecho público, municipalidades funciones y convocatoria participación constitucional comuna.

integrado por no menos de 7, ni más población corporación podrá elegida popularmente para períodos de cuatro (4) años que de 21 miembros según lo determine la se denominará concejo municipal, políticosobre ley de acuerdo con la corporación político administración municipal. respectiva. Esta ejercer control administrativa nna habrá

concejales no tendrán la calidad de los concejales y la época de sesiones inhabilidades, e incompatibilidades de La ley determinará las calidades, los concejos. empleados públicos. ordinarias de

La ley podrá determinar los casos en que tengan derecho a honorarios por su asistencia a sesiones. Su aceptación de cualquier empleo público constituye falta absoluta. S_O a ๙ Artículo 313. Corresponde concejos:

eficiente prestación de los servicios 1. Reglamentar las funciones y

cultura v

arte,

difusión del

deberán coordinarse con el municipio e determinará la forma y el modo en que los ministerios, servicios públicos y como asimismo el carácter provisorio o Las comunas o a una adecuada cuando desarrollen su labor en el gobiernos regionales podrán transferir el objeto de propender a un desarrollo la participación la citada ley orgánica territorios competencias a las municipalidades, participación municipal en ellas se orgánica Los servicios públicos municipalidades podrán establecer en denominados unidades vecinales, con desarrollo comunal y productivo. La deporte, o el fomento de obras respectivo, la ley. La comunas, definitivo de la transferencia. con la ley constitucional respectiva, 218 territorio comunal g conformidad con equilibrado y canalización constitucional. conformidad ciudadana. regirá por el ámbito agrupación

Artículo 119. En cada municipalidad habrá un concejo integrado por concejales elegidos por sufragio universal en conformidad a la ley orgánica constitucional de

cargo del municipio.

- 2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.
- s o 3. Autorizar al alcalde para celebrar de contratos y ejercer pro tempore ánica precisas funciones de las que torios corresponden al Concejo.
- Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.
- Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.
- 6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.

7. Reglamentar los usos del suelo y,

ō concejo y las materias en que la En todo caso, será <u>a</u> plan comunal de desarrollo, del presupuesto municipal y inversión sopre consulta del alcalde al concejo será dne resolutivas y fiscalizadoras y otras orgánica constitucional respectiva. La municipalidades alcalde. El concejo será un órgano funciones normativas, organización y funcionamiento del municipalidades. Durarán cuatro años en la forma que determine la ley La misma ley determinará el número participación de la comunidad local, en sus cargos y podrán ser reelegidos. de concejales y la forma de elegir al atribuciones que se le encomienden, acuerdo para requerirá de hacer efectiva y aquellas en normas g se proyectos necesario dicho acuerdo de éste. de necesariamente ley orgánica aprobación determinará respectivos. obligatoria encargado de los ejercerá

Artículo 120. La ley orgánica constitucional respectiva regulará la administración transitoria de las comunas que se creen, el procedimiento de instalación de las

dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.

- 8. Elegir Personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine.
- Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.
- Las demás que la Constitución y la ley le asignen.
- el Concejo Distrital o Municipal, este días y formularse en cuestionario escrito. En caso de que los Secretarios no concurran, sin excusa aceptada por secretarios del despacho del alcalde Las citaciones deberán hacerse con una anticipación no menor de cinco (5) podrá proponer moción de censura para que concurran a las sesiones. departamentos y los municípios con población mayor de veinticinco mil citar y requerir capitales En las habitantes, 7

nuevas municipalidades, de traspaso del personal municipal y de los servicios y los resguardos necesarios para cautelar el uso y disposición de los bienes que se encuentren situados en los territorios de las nuevas comunas. Asimismo, la ley orgánica constitucional de municipalidades establecerá los procedimientos que deberán observarse en caso de supresión o fusión de una o más comunas.

orgánica requisitos que, a iniciativa exclusiva establecer los órganos o unidades que respectiva permita. Estas facultades se ejercerán dentro de los límites y podrán crear o suprimir empleos y fijar también República, Artículo 121. Las municipalidades, para el cumplimiento de sus funciones, constitucional constitucional de municipalidades. remuneraciones, como de la <u>e</u> a ley orgánica Presidente determine

Artículo 122. Las municipalidades gozarán de autonomía para la administración de sus finanzas. La Ley de Presupuestos de la Nación podrá asignarles recursos para atender sus

de las dos terceras partes de los aprobación requerirá el voto afirmativo <u>e</u> cualquiera de sus miembros podrá proponer moción de observaciones formularse en cuestionario escrito. En caso de que los Secretarios no concurran, sin excusa aceptada por el Concejo Distrital o Municipal, Secretarios del Despacho del Alcalde miembros que integran la corporación. Las citaciones deberán hacerse con una anticipación no menor de cinco (5) sin perjuicio de que el debate continúe decisión del concejo. El debate no Los concejos de los demás municipios, para que concurran a las sesiones. podrá extenderse a asuntos ajenos al Los Secretarios deberán ser oídos en la sesión para la cual fueron citados, cuestionario y deberá encabezar retiro sesiones posteriores correspondiente. y requerir que no conlleva al orden del día de la sesión. podrán citar funcionario en las dias y

12. Proponer moción de censura respecto de los Secretarios del Despacho del Alcalde por asuntos relacionados con funciones propias del

elegido períodos institucionales de cuatro (4) años, y no podrá ser reelegido para el período Artículo 314: En cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración obsta para que la misma sea aprobada funcionario respecto del cual se haya promovido moción de censura no partes de los miembros que integran la nuevos. La renuncia del funcionario quedará separado de su cargo. Si fuere rechazada, no podrá misma a menos que la motiven conforme a lo previsto en este artículo. con audiencia pública del funcionario respectivo. Su aprobación requerirá el voto afirmativo de las dos terceras nará entre el tercero y el décimo día miembros que componen el Concejo Distrital o Municipal. La votación se siguientes a la terminación del debate, propuesta por la mitad más uno de los Corporación. Una vez aprobada, legal Distrital o Municipal de censura deberá citaciones desatención sera presentarse otra sobre representante para dne popularmente requerimientos po municipio, local y 0 materia rechos Concejo moción cargo fondo serán de país con la denominación de fondo común municipal. Las normas de redistribución solidaria de los ingresos propios entre las municipalidades del gobiernos regionales respectivos. Una constitucional gastos, sin perjuicio de los ingresos que directamente se les confieran por la ley o se les otorguen por mecanismo este contemplará un orgánica distribución de nateria de ley

siguiente.	Siempre que se presente falta absoluta a más de dieciocho (18) meses de la terminación del período, se elegirá alcalde para el tiempo que reste. En caso de que faltare menos de dieciocho (18) meses, el gobernador designará un alcalde para lo que reste del período, respetando el partido, grupo político o coalición por el cual fue inscrito el alcalde elegido.	El presidente y los gobernadores, en los casos taxativamente señalados por la ley, suspenderán o destituirán a los alcaldes.	La ley establecerá las sanciones a que hubiere lugar por el ejercicio indebido de esta atribución.	Artículo 315. Son atribuciones del alcalde:	1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.	2. Conservar el orden público en el

municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del muncipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.	3. Dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.	4. Suprimir o fusionar entidades y dependencias municipales, de conformidad con los acuerdos respectivos.	5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo

ı

				l
sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.	6. Sancionar y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el Concejo y objetar los que considere inconvenientes o contrarios al ordenamiento jurídico.	7. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado.	8. Colaborar con el Concejo para el buen desempeño de sus funciones, presentarle informes generales sobre su administración y convocarlo a sesiones extraordinarias, en las que sólo se ocupará de los temas y materias para los cuales fue citado.	
χ σ σ σ σ	⊕ 0 0. <u>=</u> 0			

 Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto. 	10. Las demás que la Constitución y la ley le señalen.	Artículo 316. En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.	Artículo 317. Solo los municipios podrán gravar la propiedad inmueble. Lo anterior no obsta para que otras entidades impongan contribución de valorización.	La ley destinará un porcentaje de estos tributos, que no podrá exceder del promedio de las sobretasas existentes, a las entidades encargadas del manejo y conservación del ambiente y de los recursos naturales renovables, de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios del área de su jurisdicción.	Artículo 318. Con el fin de mejorar la

prestación de los servicios y asegurar la participación de la ciudadanía en el manejo de los asuntos públicos de carácter local, los concejos podrán dividir sus municipios en comunas cuando se trate de áreas urbanas, y en corregimientos en el caso de las zonas rurales.	En cada una de las comunas o corregimientos habrá una junta administradora local de elección popular, integrada por el número de miembros que determine la ley, que tendrá las siguientes funciones:	Participar en la elaboración de los planes y programas municipales de desarrollo económico y social y de obras públicas.	2. Vigilar y controlar la prestación de los servicios municipales en su comuna o corregimiento y las inversiones que se realicen con recursos públicos.	Formular propuestas de inversión ante las autoridades nacionales, departamentales y municipales encargadas de la elaboración de los

	ē	as as as as el el	
respectivos planes de inversión.	 Distribuir las partidas globales que les asigne el presupuesto municipal. 	5. Ejercer las funciones que les deleguen el concejo y otras autoridades locales. Las asambleas departamentales podrán organizar juntas administradoras para el cumplimiento de las funciones que les señale el acto de su creación en el territorio que este mismo determine.	

En cuanto a Chile tiene rasgos muy semejantes a Costa Rica, en donde la finalidad es satisfacer las atribuciones de cada Municipalidad. En el caso costarricense, tenemos el Código Municipal, junto con administración local de cada comuna o agrupación de comunas que determine la ley reside en una necesidades de la Comuna Local y una Ley Orgánica determinará las competencias, funciones y se divide en Comunas, que se constituye en la organización territorial que lo distingue. La El tema de las Municipalidades en Suramérica tiene que ver con su organización política general, en el municipalidad, la que estará constituida por el alcalde, que es su máxima autoridad, y por el concejo. sentido de que Argentina está dividido en Provincias respondiendo al Estado Federal. En el caso Chile,

otra legislación que complementa sus actuaciones. En Chile las Municipalidades pueden establecer unidades vecinales para el objetivo de promover un desarrollo equilibrado.

comunitaria y el mejoramiento social, como lo hemos notado en la normativa analizada de Panamá y las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación administrativa del Estado correspondiéndole prestar los servicios públicos que determine la ley, construir En el caso de Colombia, el municipio aparece como entidad fundamental de la división político-Costa Rica.

la lucha contra la delincuencia, la planificación urbanística, y además, la promoción para el desarrollo de Queremos llamar la atención que la figura del Alcalde en Colombia, se ha constituido, no solo en un funcionario municipal, sino en una figura líder dentro de la comunidad, que colabora con el Gobierno en Revisando la Constitución de Colombia, notamos que ésta es amplia en la regulación de las autoridades municipales, atribuciones y competencias del Concejo Municipal, nombramiento por elección popular (en la mayoría, por cuatro años), funciones y potestades de los Alcaldes, entre otros. Municipalidades, incluyen aspectos como su naturaleza jurídica, organización administrativa, actividades económicas de los ciudadanos que viven en cada Municipio.

ATRIBUCIONES DE LAS MUNICIPALIDADES CONFORME A LA LEGISLACIÓN VIGENTE

		DANIAMA	T III	COLOMBIA	ARGENTINA
HONDURAS	COSIARICA	LANAMA			
13					Depende de
1	Artículo 4.	LEY NO. 106 DE	ביבוסוקה סולשו		code Provincia
na por	Código	8 DE OCTUBRE	COORDINADO	DECRETO 1333	Uscomos cita
Decreto 48-91	Municipal	DE 1973,	SISTEMATIZADO DE	DE 1986	de le Brovincia
en los numerales 1,		DIFICAD	LA LEY N° 18.695,		<u> </u>
2, 4, 6, 8, 11, 13, 16,	Atribuciones de la	POR LA LEY NO.	ORGANICA	(Abril 25)	Aire artículo
17 y 18)	Municipalidae	52 DEL 12 DE	CONSTITUCIONAL		
Las municipalidades		DICIEMBRE DE	DE	Por el cual se	
tienen las atribuciones	-Dictar los	1984. DECRETO	MUNICIPALIDADES.	expide el	Son atribuciones
signientes:	reglamentos		•	Código de	-
1) Elaboración y	autónomos de	DE NOVIEMBRE	Articulo 2.	Ş	Inherentes a
es	organización y de	DE 1989.		Minicipal	régimen
- d	servicio.		aprobar	(Actualizado al	_
desarrollo	-Acordar sus	5	modifical el plan	22	municipal, las
minicipio:	presupuestos y	Ö	comunal cuya cuya		siguientes:
2) Control y regulación	ejecutarios.	Alcalde y la la colaboración y	aplicación	Artículo 92.	1. Convocar a
del desarrollo urbano,	<u> </u>	asesoría	debera armonizar con		loc spectores del
uso y administración	ildůd so	Gobierno	los regionales y nacionales;	1ª Ordenar por	
de las tierras	municipales.	<u>'</u>		medio de	distrito para
municipales,				acuerdos, lo	elegir
ensanchamiento del	_	desarrollo	regulación	conveniente para	4 4 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
perímetro	contribucion		_	la administración	municipales
de las ciudades y el	municipal		confeccion detregulador	<u>a</u>	consejeros
mejoramiento de las		-Estu	comunal		 occolored
poblaciones de	los proyectos	y aprobar			
	taritas de	bresupuesto	4		

				11.1.1	all acid acrine
H		Softee V dastos le	egales		
conformidad con lo) gass	·.	conformidad con	anticipación por
prescrito	es.	- <u>u</u>	-La promoción del	la Constitución, la	
en la Lev:	5	<u>a</u>	desarrollo	ley y las	10
3) Ornato, aseo e	administrar, en su		comunitario;	lenar	cuando el Poder
higiene municipal;	caractel administración	nes	-Aprical disposiciones	contribuciones y	Fiecutivo dejare
4) Construcción de	tributaria. los	municipales.	sobre transporte y	gastos locales;	•
redes de distribución	tributos v demás	presas	-	•	transcurrir 10s
90	'n		públicos, dentro de la	3ª Determinar la	términos legales
agua potable,	municipales.	<u>a</u> .	comuna, forma dile	estructura de la	מים מים
tarillado	-Concertar, con	45	en joine	administración	SIT HACGIO.
adnas	personas o		leyes y las normas	municipal, las	2. Proponer al
negras y alcantarillado	entidades	Lisponer de los librarios viderechos	-	funciones de las	Poder Ejecutivo,
pluvial, así como su		del Municipio V	caracter general que	diferentes	on la época dile
mantenimiento	extranjeras,	izar	arcie respectivo:	dependencias	ता व क्रिक्ट पुष्ट
administración;	pactos, convenius	ón de lo		las escalas de	corresponda, las
5) Construcción y	necesarios para el		iones	remuneración	ternas para
mantenimiento de vías	cumplimiento de	necesarios para la	trucción	correspondientes	-
públicas por sí o en	sus funciones.	eficiente	urbanizacion, en la	a las distintas	nombramientos
colaboración con otras	-Convocar al	prestación.	forma determinen las leyes,	categorías de	de jueces de
entidades.	municipio a	-Establecer	ø	empleos;	Paz v suplentes.
6) Construcción y	consultas	impuestos,	normas		of y approximation
administración de	_	contribuciones,	técnicas de carácter	4ª Crear, a	3. Nombrar los
cementerios,	≣	Gelectios y tasas.	general	iniciativa del	funcionarios
mercados, rastros y	<u>,</u>	anrohar	ō	alcalde, los	
procesadoras de		ión	- El aseo y ornato de la	establecimientos	'n
carne, municipales;	Regialitetico.		comuna.	públicos,	4. Tener a su
7) Protección de la	desarrollo lo	concesiones			cargo el ornato y
ecología, del medio	o	otros modos	Artículo 37	economía mixta y	
ambiente y promoción		prestación	Corresponderá a		salubridad, los
de la reforestación;	contemple		las municipalidades,	industriales	y establecimientos
8) Mantenimiento,		municipales.	en el ámbito		

			-	comorpiales	de beneficencia
	Sol V sobsidades V los	-Autorizar y	de su territorio, las	r D	3
limpieza y control	interestance y to	anrobar la	siguientes	conforme a las	due no estén a
s vías	nnereses de la población.	्ठ	funciones privativas:	normas que	cargo de
(D	Impulsar políticas	plazas, parques,		determine la ley;	
aceras, parques y			-Flaborar, aprobar y		sociedades
playas due	Sol	públicas		\$ E	particulares,
incluyen	de los derechos y	municipales.		anualmente el	0
ordenamiento,	la ciudadanía de		desarrollo cuya	presupuesto de	asilos
	ω		aplicación	rentas y gastos	inmigrantes que
señalamiento Vial	g		deberá armonizar	del municipio,	sostenda
urbano, terminales de	<u>`</u>		con los planes	con base en el	
transporte urbano e	equidad		regionales y		Provincia, Ids
interurbano. El acceso	genero.		nacionales;	presentando por	cárceles locales
o .				el alcalde;	de detenidos v la
estos lugares es ilbre,			-La planificación y		
quedando, en			regulación	6a Elegir	vialidad pública.
ncia			de la comuna y la	Personeros	5. Votar
prohibido cualquier			confección	Contralores	400
			del plan regulador	Municipales	andaimente su
excepto cuando se				cuando las	presupuesto y
trate de recuperacion			acuerdo con las	normas vigentes	los recursos
qe			normas legales	lo autoricen, y los	
la inversión mediante			;o	demás	para costeario;
4)				funcionarios que	administrar los
contribución por			-La promoción del	la ley determine;	hionee rafees
mejoras legalmente			desarrollo		
establecido;			comunitario:	7ª Autorizar al	municipales, con
ento				alcalde para	facultad de
regulación de la	os.		-Aplicar las	celebrar	tanto
			disposiciones	contratos	चार्क्षतावा प्रवास
comercial, Industrial			sobre transporte y	negociar,	estos como los
de servicios y otros,					

			diverge remore
	tránsito	_	GIVEISUS IMINOS
ontrol	s, dentro de	enajenar bienes	de las rentas del
regulación de			
Ф	la forma que	pro	ano comente,
establecimientos de	las	a.	examinar y
diversión pública,	leyes y las normas	precisas	resolver sobre
		funciones de las	مينو امل ميئون
restaurantes, bares,	general que	ane	cuellas de allo
clubes	dicte	corresponden a	vencido,
nocturnos, expendios	ministerio	los Concejos, y	remitiéndolas
de aguardiente y	respectivo)
		8ª Ejercer las	enseguida al
11) Suscripción de	-Anlicar las	demás funciones	Tribunal de
convenios con el	iones	que la ley le	Cuchas
Gobierno	sobre construcción y	señale. (Artículo	
Central y con otras	urbanización, en la	197 de la	Vencido el
entidades		Constitución	ejercicio
ralizadas	ninen	Política).	
con las cuales	30/30		administrativo
concurra en la	silietándose a las	Artículo 93°	sin que el
explotación de	ı	Son atribuciones	9
los recursos, en los	técnicae de carácter	legales de los	Concelo
que figuren las áreas	deneral		Deliberante
de	dive dicte el	•	sancione el
explotación, sistemas	ministerio	1a Imponer	ab designation
de reforestación,	respectivo.		230
protección del medio		para el servicio	gastos, el
ambiente y pagos que	-El aseo y ornato de	municipal, dentro	intendente
les correspondan,	la comuna.	de los límites	2. 2. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1.
Las entidades con las		señalados por la	depera regirse
dne		ley y las	por el
Municipalidades			

28

		V Variananzas V	sancionado para
SOI neptions	-	U	3
,		מ פ	el año anterior.
convenios	municipalidades, en	recaudo	l as ordenanzas
mencionados,	el ámbito	inversión;	
otorgarán permisos o	su te		impositivas
contratos, observando	rán	2ª Modificado por	mantendrán su
	desarrollar	el art. 1, Ley 53	
prescrito en los	directamente 0	de 1990, decía	vigencia hasta
	con otros órganos	así: "Nombrar los	dne sean
12) Promoción del	de la	Personeros y	o sepeculificación
turismo, la cultura, la	Administración del	Tesoreros	
recreación,		Municipales;	derogadas por
la educación y el	funciones	•	otras.
deporte;	relacionadas con:	3ª Arreglar la	
ű		policía en sus	bresupuesto
mantenimiento de	a) la educación V	diferentes ramos,	será proyectado
ep sodieno		sin confravenir a	nor
bomberos;		las leyes y	•
Sció	h) La salud pública	nanzas, ni	departamento
servicios públicos		los Decretos del	ejecutivo y el
locales, y	al medio	Gobierno, ni del	deliberativo no
mediante convenio,		Gobernador	
los servicios prestados	c) La asistencia	respectivo;	está facultado
	cia		para aumentar
el Estado o	•	4ª Señalar multas	
instituciones	ר) וא capacitación.	v penas de	กร
autónomas, cuando	la promoción	arre	Si aquél no lo
convenga a la	emp		remitiera antes
municipalidad;			5
ión	Sample of College of C		del 31 de
contratos de	e) El turismo, el		octubre, el
construcción,	į		

		-	
	V V	5a Exigir a los	Concejo
mantenimiento o	recreació	empleados del	Deliberante
administración de los		so	, c
servicios	f) la urbanización	dne	poola
públicos u obras		necesite para el	proyectarlo y
locales con otras	>	pnen desembeño	sancionarlo,
Œ		de sus deberes;	otoo or or
públicas o privadas,	a) La construcción		belo se olad
según su		6ª Oír y decidir	no podrá
conveniencia, de	viviendas sociales e	las excusas	exceder del total
conformidad a la ley;	infraestructuras	accidentales de	
Cuando las	sanitarias	sus miembros;	de
Municipalidades			recaudación
·	h) El transporte y	7ª Reglamentar	na pida an año
contrato para la	Ē	sus trabajos y	ומסומש כו כ
construcción de obras	públicos;	policía interior;	inmediato
0			anterior. En caso
prestación de servicios	i) La prevención de	8ª Acordar lo	
municipales a	riesdos	conveniente a la	[0] a
empresas	v la prestación de	mejora,	parcial, si el
particulares con	anxilio	moralidad	Conceio
recursos de éstas,	en situaciones de		
podrán	emergencia	municipio,	Deliberante
autorizarlas a	o catástrofes;	respetando	insistiera por dos
recuperar sus costos y		derechos de	terrine de votos.
obtener	i) El apoyo y el	otros y	
una utilidad razonable,		disposiciones de	el intendente
siste	de medidas de	la Constitución y	estará obligado
oro _	prevención	las leyes;	o promilostlo
apropiado.	en materia de		ש אוייים של שוייים
perjuicio de los	Ξ	9ª Calificar las	Toda ordenanza
derechos que			

_
$\overline{}$
·
灬

de especial que	os autorice gastos	no previstos en		deberá	do establecer los	recursos con	tar que han de ser	y cubiertos.	los 6. Dictar	ordenanzas y	ios reglamentos	al dentro de estas	25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 2	atribuciones.	lo 7. Recaudar,	distribuir y oblar			FSe del Estado las	contribuciones	los que la	Legislatura	imponga	distrito para las
credenciales		miembros;	10ª Señalar el			público;	11a Regiamentar	el repartimiento y		terrenos			y municipio; y	•	e 12ª Disponer	convenier	acerca	manera	d١	uso de	comunales de los	municipios.		
V	colaborar	su implementación,	de	dispuesto en		artículo 101 de la	Constitución	TOILICA,	k) La promoción de	<u>'a</u>	gualdad	sə			l) El desarrollo de	actividades	de interés comun en	el ámbito	local.			-		
																•								
		Φ	las	as	Ø	. —	<u></u>	al		ón.	>		las		en <u>-</u>	<u> </u>	Ç			de		de –		
	correspondan a la	municipalidad, 16) Coordinación	implantación de la medidas v	acciones higiénicas	que tiendan	asegurar y a	preservar la salud y bienestar general de la	población, en lo que al	efecto señala el	Código de Salud; 47) Gestión.	construcción	mantenimiento, en su	caso, de los sistemas	de electrificación del	municipio,	colaboración com da		Nacional de Enelgia	Eléctrica (ENEE), y, 18) Coordinación		rrollo	con los planes d	מפספו סווס וומסיסומי	

necesidades	generales, sin	perjuicio de que	el Poder	Ejecutivo	nombre	funcionarios	especiales para	este objeto, si lo	cree más	conveniente.	8. Constituir	consorcios de	municipalidades	y cooperativas	de vecinos a los	fines de la	creación de	superusinas	generadoras de	energía	eléctrica.
										,					•,						
		_									_					_					
																					
									•						. 44						

CUADRO DE IMPUESTOS MUNICIPALES

0401010	A DIC A TOO	DANAMA	CHIE	COLOMBIA	ARGENINA
HONDORAS	5		CP CYCL	Seas 1 V einstria V -Tasas	SeseT.
nerconal	o I -Impliestos de	-Impuesto de uso -Impuesto de	-Imbresio de	C SHIPPIN OF PISONOLINA	
to personal	Coroci	Ae hienes v	actividades	Comercio	municipales
vecinal.			oomerciales e	-Impuesto de Avisos y	popioildi.«/
-Impuesto a comercio, -Impuestos				Tokloros	(publicidad,
servicios e industria.	recolección de	-Impuesto de l	industriales.	Table Despise	habilitaciones).
Firente:	basura.	derechos sobre		-Impuesto ricolai.	-Alumbrado
bondurae erequitations ord	-Impuesto del	espectáculos	actividades	-Impuestos de venicalos	
Carigor do lo Donública	servicio de adua	públicos.	profesionales.	-impuesto de espectaculos	
Gobiellio de la nepublica	Imprise to again	-Impuesto de	Fuente:	públicos.	-Tasa de
de Honduras.	1	observed de	MANAW SILC	Fuente:	a perinipas
	Dienes inmuebles.		00000000	www.virtual unal edu co	
Servicios públicos	Fuentes:	pepidas	Sei vicio de	Nacional de	higiene.
cohrados por tasas:	-Código Municipal,	alcohólicas-			Fuente:
-Manejo v disposición de	articulos 68, 69, 74.	Impuesto de	internos.	Colornola.	Sistema Tributario
deservos solidos	-Lev de Bienes	materia prima.			Cistering I instant
Limpieza nública	Inmuebles.				argentino.
- Bomberos	-Leyes de Patentes	Artículo 75 del			
-Cementerios.	de cada	Código Municipal.			
-Rastro.	Municipalidad.				

ന	
~	
(1)	

																						-1						1							
- the solid	tributarias V de	qestión	ira:	Impuesto de		bebidas	ιń	-Impuesto de	degüello de ganado	vacuno y porcino.	-Impuesto de	bienes inmuebles.	-Derechos fiscales	municipales.	-Derechos sobre	extracción de	arena, piedra de	cantera, tosca,	arcilla, coral y	piedra caliza.	-Derechos sobre	extracción de			posques y tala de	árboles.		Fuente:	Documento:			EXTERIORES Y	DE	占	DE ESPANA 1 AGENCIA
	Servicios		por	tasas:			disposición final de al		_	· •	/ial	as		miento de	zonas	•	sop	S			into de		iales.	ión de i	cementerios t		-Regulación de	cobros	estacionamiento en	la via publica.	-Policía municipal.	Pocimento:	DEMILICA	MINISTERIO DE	ASUNTOS PATEBLOBES V
	-Mercados.	-Agua potable y	saneamiento.	Fuerte:	MINISTERIO DE DE	ASHINTOS EXTERIORES		PODVICE X AGENCIA	_	NON	INTERNACIONAL PARA	<u>α</u>	النامة	encias Municipa	Competencias marinosparas	To the County of	Republica Dominicana	San Juse, 2009.	-																

ESPANOLA DE	COOPERACION	INTERNACIONAL	PARA EL	DESARROLLO.	Perfiles de las	Competencias	Municipales en	Centroamérica y	República	Dominicana. San	José, 2009.				
DE	COOPERACIÓN	Y BSPANA Y	AGENCIA	ESPAÑOLA DE	COOPERACION	INTERNACIONAL	PARA EL	DESARROLLO	Perfiles de las	Competencias	Municipales en	Centroamérica y	República	Dominicana, San	José, 2009.

ASIGNACIÓN DE PRESUPUESTO A MUNICIPALIDADES POR PARTE DEL PODER EJECUTIVO O GOBIERNO

				AIGHO IO	
	AMAINAD A DIO A TOCA	DANAMA	CHIE	COLOMBIA	ANGENTINA
LONDIRAS	せいと せっかつい				i
	la compagnia		-Articulo 13 de la		
	-La leioisia ai		I ev Ordánica		
l ev	de artículo 170 de		Constitucional de		
cinalidades	la Constitución		Municipalidades		
			10 Chile 19605		····
91	91 dispone un		de Cillie. 19035.		
ma bor	traslado anual				
Dozoto 143-	del 1.5% de los		"El patrimonio de		
			36		
2009)	ingresos		as minimisinalidades		
Estado transferirá ordinarios	ordinarios del		III all licipalidade		
בו בפומח המווסוסווומ					

estará constituido:
b.) El aporte que les otorgue el Gobierno regional respectivo."
b.) El aporte que les otorgue el Gobierno regional respectivo."
b.) El aporte que les otorgue el Gobierno regional respectivo."
b.) El aporte que les otorgue el Gobierno regional respectivo."
b.) El aporte que les otorgue el Gobierno regional respectivo."
b.) El aporte que les otorgue el Gobierno regional respectivo."
b.) El aporte que les otorgue el Gobierno regional respectivo."
b.) El aporte que les otorgue el Gobierno regional respectivo."
() b.) El aporte que les otorgue el Gobierno regional respectivo.
() b.) El aporte que
estará constituido:

del año 2014 en adelante. (...)

RBP/JCO 6/10/2015.

